

MEMORIA
2020

PROGRAMACIÓN
2021



Consejo Escolar de Andalucía

MEMORIA
2020

PROGRAMACIÓN
2021

(Aprobadas por la Comisión Permanente de 26-03-2021)

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECCIÓN

José Antonio Funes Arjona

COORDINACIÓN

José Antonio González Martín

EQUIPO DE REDACCIÓN

Fermín Morales Herrera

Rocío Peláez Cabrera

Ángeles Peñalver Ruiz

EDITA

© Consejo Escolar de Andalucía

© Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía

C/ San Matías, 17. Granada

Telf.: 958 029 325

www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea

consejo.escolar.ced@juntadeandalucia.es

MAQUETACIÓN

Editorial Técnica AVICAM

avicamediciones@gmail.com

4. COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	47
4.1. Presencia Institucional	47
4.2.VII Edición de los Premios “El Audiovisual en la Escuela”	48

III. ANEXOS	49
--------------------	-----------

• [Anexo 1] Dictamen 01/2020 - Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	51
• [Anexo 2] Dictamen 02/2020 - Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados.	61
• [Anexo 3] Dictamen 03/2020 – Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión.	67
• [Anexo 4] Dictamen 04/2020 - Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	73
• [Anexo 5] Dictamen 05/2020 - Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho del personal funcionario de carrera docente que pase a desempeñar puestos de Administración General de la relación de puestos de trabajo de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía a la reserva del puesto docente que ocupan con carácter definitivo.	85

A photograph of a historic building facade, likely in Spain, featuring a balcony with a black metal railing. Two flags, the Spanish flag and the Italian flag, are flying from the balcony. The building has a classical architectural style with a pedimented entrance and a large window with a metal grille. The year '2020' is overlaid in large white digits.

2020

MEMORIA



2020

20

INTRODUCCIÓN

El trabajo del Consejo Escolar de Andalucía se ha centrado en una intensa actividad interna, de estudio y elaboración de documentos, tanto en las cuestiones preceptivas -elaboración de dictámenes sobre los proyectos normativos sometidos a su consideración, elaboración del Informe sobre el estado y situación del sistema educativo de Andalucía [2017/18] y recopilación de documentación para el Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía correspondiente al curso 2018/19- como en las múltiples líneas de trabajo que se han ido estableciendo a lo largo de los últimos años: revisión y difusión de documentos relacionados con la celebración del Día de la Constitución y del Día de Andalucía y de los portales web en los que se estructura una selección de materiales relacionados con Andalucía agrupados en torno a las figuras de Blas Infante y Francisco Giner de los Ríos y a la Constitución de 1812. Mención especial merece la conmemoración del XXX aniversario de la constitución del Consejo Escolar de Andalucía y la celebración del I Ciclo de Encuentros Educativos.

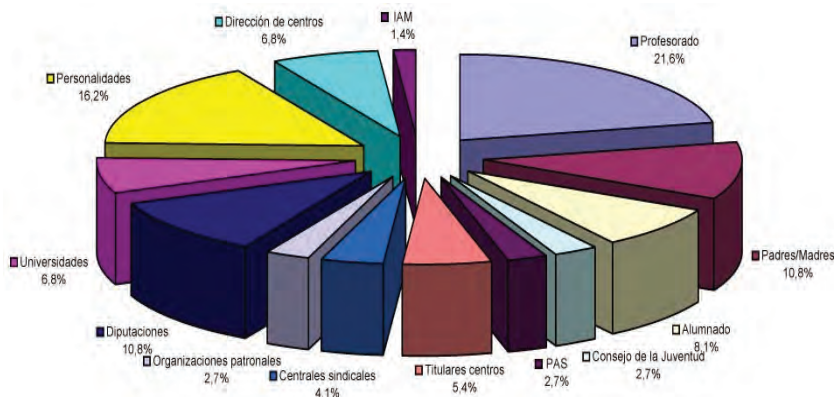
COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

2.1. Pleno

En el Consejo Escolar de Andalucía se hallan representados todos los sectores que participan en el funcionamiento de la educación. De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1984, de Consejos Escolares y en el Decreto 332/1988, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo), el Pleno está compuesto por 73 Consejeras y Consejeros, distribuidos del siguiente modo:

- 16 representantes del profesorado nombrados a propuesta de las organizaciones y asociaciones sindicales del sector.
- 8 representantes de las madres o padres del alumnado nombrados a propuesta de las confederaciones o federaciones de madres y padres del alumnado.
- 6 representantes del alumnado nombrados a propuesta de las confederaciones o federaciones del alumnado.
- 2 alumnas o alumnos en representación del Consejo de la Juventud de Andalucía, nombrados a propuesta del mismo.
- 2 representantes del Personal de Administración y Servicios de la Administración educativa nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales.
- 4 representantes de Titulares de Centros privados concertados. Tres son nombrados a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza y el cuarto por las organizaciones más representativas de Centros en régimen de cooperativas.
- 3 representantes sindicales nombrados a propuesta de las centrales sindicales.
- 2 representantes de las organizaciones patronales, nombrados en función de su representatividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 8 representantes de las Diputaciones Provinciales de Andalucía, nombrados a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- 5 representantes de las Universidades de Andalucía, nombrados a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.
- 12 personalidades de reconocido prestigio en la enseñanza, de la renovación pedagógica, de las instituciones confesionales y laicas de la enseñanza o de la Administración educativa, designados por la Consejería competente en materia de educación.

- 4 directoras o directores de centros escolares, designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, distribuidos de la siguiente manera: Tres directoras o directores de centros públicos y un director o directora de un centro privado concertado.
- Una persona representante del Instituto Andaluz de la Mujer, nombrada a propuesta de la persona titular de dicha entidad.



Tras las propuestas de ceses y nombramientos formuladas por distintas organizaciones, en enero de 2020, el Pleno del Consejo Escolar de Andalucía estaba constituido por los siguientes consejeros y consejeras:

COMPOSICIÓN DEL PLENO (1 de enero de 2020)

7.1.a PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA (12)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
MARÍA TISCAR BARRERO TOHARIAS	JOSÉ RAMÓN ÁVALOS OGÁYAR	USTEA
JULIA CARCELÉN MORA	M. ^a ANTONIA AVANCINO ORTUS	CSI F
MIGUEL ÁNGEL CASTILLO SÁNCHEZ	ANTONIO BUJALANCE CANTERO	USTEA
M. GABRIEL CENTENO SANTOS	JOSÉ ORDÓÑEZ DE LA CRUZ	FESP-UGT
ELENA M. ^a GARCÍA FERNÁNDEZ	VICTORIA EUGENIA PINEDA DEL PINO	CSI F
GERMÁN GIRELA LÓPEZ	JUAN FRANCISCO CABALLERO GONZÁLEZ	CSI F
FRANCISCO HIDALGO TELLO	FRANCISCO AURELIO GONZÁLEZ MARTÍN	CSI F
GLORIA MUÑOZ SOTO	YOLANDA GAMERO VERDUGO	FE-COO
FRANCISCO JOSÉ PADILLA RUIZ	ANTONIO BREA BALSERÁ	ANPE
MANUEL PÉREZ GARCÍA	M. ^a DEL MAR GOLBANO LÓPEZ	ANPE
PATRICIO PÉREZ PACHECO	M. ^a AMPARO MALDONADO CUEVAS	FE-COO
PEDRO ROMERO PÉREZ	JESÚS MARÍA PRIETO	ANPE

7.1.b PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA (4)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
M. ^a DE LA PAZ AGUJETAS MURIEL	SILVIA MANCERA MARTÍNEZ	FE-USO
JESÚS BRU LOBATO	ANTONIO RESA BARBERO	FESP-UGT
GLORIA MOLINA ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS	DANIEL MORENO PONCE	FE-COO
SILVIA SANTOS CASTILLEJO	JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ	FSIE

7.2.a PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA (6)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
PEDRO ÁNGEL DELGADO ALCUDIA	ROSA FUNES LÓPEZ	CODAPA
ESTELA GIL DE LA PARTE	M. ^a ÁNGELES GUZMÁN MERCHÁN	CODAPA
ANA M. ^a GONZÁLEZ RUS	FRANCISCO SÁNCHEZ LUCENA	CODAPA
ENRIQUE MEDINA JURADO	CRISTINA GÓMEZ LORENZO	CODAPA
JUAN JOSÉ MOHEDANO ALCÁNTARA	RAÚL LÓPEZ LARA	CODAPA
LETICIA VÁZQUEZ FERREIRA	MARINA JIMÉNEZ MORGADO	CODAPA

7.2.b PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA (2)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
JUAN PABLO LUQUE MARTÍN	PILAR SERRANO MARTÍN	CONCAPA
JOSÉ ANTONIO MALDONADO ALCAIDE	M. ^a LUISA LUCENA GRACIA	CONCAPA

7.3.a ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA (4)

7.3.b ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA (2)

7.4 CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA (2)

7.5 PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PAS (2)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
FERNANDO DEL MARCO OSTOS	SALUD GARCÍA BARROSO	CCOO
ALFONSO REDONDO RÍSQUEZ	MANUEL A. GÁLVEZ RODRÍGUEZ	UGT

7.6 TITULARES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS (4)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
LEANDRO GARCÍA RECHE	ÁNGELES ASENSIO GARCÍA	CECE
JAVIER PEDRO MARTÍNEZ MORILLA	MIGUEL VEGA SÁNCHEZ	ACES
JOSÉ RAFAEL RICH RUIZ	DOLORES ABRIL GUERRERO	EYG
CARLOS RUIZ FERNÁNDEZ	ANTONIO MANUEL GUERRA PRADAS	FERE-CECA

7.7.a CENTRALES SINDICALES (3)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
SANDRA FERNÁNDEZ ORTIZ	CALIXTO MARTÍNEZ TALLADA	UGT
JUAN CARLOS HIDALGO RUIZ	RAÚL GARCÍA ROMO	UGT
DIEGO MOLINA COLLADO	MERCEDES ISABEL GONZÁLEZ LIÑÁN	CCOO

7.7.b ORGANIZACIONES PATRONALES (2)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
RAFAEL CAAMAÑO ARAMBURU	CARMEN MORA DE LA ROSA	CEA
ALFONSO DÍAZ ABAJO	M. ^a REYES GÓMEZ CALDERÓN	CEA

7.8 DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ANDALUCÍA (8)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
FÁTIMA GÓMEZ ABAD	ADELA M. ^a ÁLVAREZ LÓPEZ	FAMP - GRANADA
SALVADOR GÓMEZ DE LOS ÁNGELES	M. ^a EUGENIA LIMÓN BAYO	FAMP - HUELVA
MANUEL GUZMÁN DE LA ROZA	-	FAMP - ALMERÍA
DANIEL MORENO LÓPEZ	-	FAMP - CÁDIZ
SALUD NAVAJAS GONZÁLEZ	ANA BELÉN BLASCO JUÁREZ	FAMP - CÓRDOBA
CRISTÓBAL ORTEGA URBANO	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA	FAMP - MÁLAGA
PILAR PARRA RUIZ	FRANCISCA MOLINA ZAMORA	FAMP - JAÉN
ROCÍO SUTIL DOMÍNGUEZ	MERCEDES MÉNDEZ ZUBIRÍA	FAMP - SEVILLA

7.9 UNIVERSIDADES DE ANDALUCÍA (5)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
ANTONIO BOLÍVAR BOTÍA	MARÍA PUIG GUTIÉRREZ	CAU
ÁNGELA CABALLERO CORTÉS	ROSARIO MÉRIDA SERRANO	CAU
M. ^a DEL CONSUELO DÍEZ BEDMAR	CONCEPCIÓN VALERO FRANCO	CAU
M. ^a DOLORES JIMÉNEZ MARTÍNEZ	CARMEN SANTÍN VILARIÑO	CAU
CRISTINA YANES CABRERA	MARÍA F. GUZMÁN PÉREZ	CAU

7.10 PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO (12)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
OLAIA ABADIA GARCÍA DE VICUÑA	MERCEDES GARCÍA PAINE	CED
SANTIAGO AGÜERO MUÑOZ	ANTONIO JESÚS CASTILLO GARCÍA	CED
DANIEL BERMÚDEZ BOZA	ANTONIO SUTIL MONTERO	CED
M. ^a ISABEL CABRERA GARCÍA	MANUELA MORENO VERA	CED
JOSÉ ANTONIO FUNES ARJONA	-	CED
FRANCISCO MARTÍNEZ SEOANE	MANUEL MORILLA JARÉN	CED
AURORA M. ^a AUXILIADORA MORALES MARTÍN	INMACULADA TRONCOSO GARCÍA	CED
M. ^a VICTORIA OLIVER VARGAS	M. ^a DEL CARMEN CASTILLO MENA	CED
AGUSTÍN PALOMAR TORRALBO	ANTONIO SEGURA MARRERO	CED
JOSÉ REINA MULERO	BENJAMÍN BAYO MOLINA	CED
GUILLERMO RODRÍGUEZ-IZQUIERDO GAVALA	ENRIQUE GÓMEZ-PUIG GÓMEZ	CED
MANUEL JESÚS SÁNCHEZ HERMOSILLA	MANUELA ROBLES CHACÓN	CED

7.11.a DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS PÚBLICOS (3)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
PEDRO JESÚS AYALA RODRÍGUEZ	M. ^a ÁNGELES QUERO MUÑOZ	CED
VIRGINIA RODRÍGUEZ ROMERO	PILAR MAILLO CABRERA	CED
JUAN CARLOS TRUJILLO GARCÍA	JESÚS ÁNGEL MARTÍNEZ OLIVARES	CED

7.11.b DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS (1)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
ROSA M. ^a BELLIDO OUTEIRIÑO	BALBINA LÓPEZ CALVO	CED

7.12 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (I)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
LAURA FERNÁNDEZ RUBIO	RUTH MARTOS VALVERDE	IAM

A lo largo del año 2020, diversas organizaciones: Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI F), Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA), Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Enseñanza Pública (CODAPA), Instituto Andaluz de la Mujer (IAM), y la propia Consejería de Educación y Deporte, procedieron a renovar el nombramiento de algunos de sus representantes:

- Orden de 28 de enero de 2020 (BOJA de 5 de febrero)
- Corrección de errores de la Orden de 28 de enero de 2020 (BOJA de 17 de febrero)
- Orden de 14 de febrero de 2020 (BOJA de 25 de febrero)
- Orden de 5 de octubre de 2020 (BOJA de 19 de octubre)
- Orden de 3 de noviembre de 2020 (BOJA de 13 de noviembre)

de forma que, a 31 de diciembre de 2020, la composición del Consejo Escolar de Andalucía era la siguiente:

COMPOSICIÓN DEL PLENO (31 de diciembre de 2020)

7.1.a PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA (12)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
JULIA CARCELÉN MORA	M. ^a ANTONIA AVANCINO ORTUS	CSI F
MIGUEL ÁNGEL CASTILLO SÁNCHEZ	ANTONIO BUJALANCE CANTERO	USTEA
M. GABRIEL CENTENO SANTOS	JOSÉ ORDÓÑEZ DE LA CRUZ	FESP-UGT
ELENA M. ^a GARCÍA FERNÁNDEZ	MANUELA TAGUA RAMAYO	CSI F
GERMÁN GIRELA LÓPEZ	JUAN FRANCISCO CABALLERO GONZÁLEZ	CSI F
FRANCISCO AURELIO GONZÁLEZ MARTÍN	ANTONIO RAFAEL LÓPEZ ARROYO	CSI-F
ANA MARÍA LANCHAS SAMPERE	JOSÉ RAMÓN ÁVALOS OGÁYAR	USTEA
GLORIA MUÑOZ SOTO	YOLANDA GAMERO VERDUGO	FE-CCOO
FRANCISCO JOSÉ PADILLA RUIZ	ANTONIO BREA BALSERA	ANPE
MANUEL PÉREZ GARCÍA	M. ^a DEL MAR GOLBANO LÓPEZ	ANPE
PATRICIO PÉREZ PACHECO	M. ^a AMPARO MALDONADO CUEVAS	FE-CCOO
PEDRO ROMERO PÉREZ	JESÚS MARÍA PRIETO	ANPE

7.1.b PROFESORADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA (4)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
M. ^a DE LA PAZ AGUJETAS MURIEL	SILVIA MANCERA MARTÍNEZ	FE-USO
JESÚS BRU LOBATO	ANTONIO RESA BARBERO	FESP-UGT
GLORIA MOLINA ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS	DANIEL MORENO PONCE	FE-CCOO
SILVIA SANTOS CASTILLEJO	JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ	FSIE

7.2.a PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA (6)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
PEDRO ÁNGEL DELGADO ALCUDIA	ANA M. ^a GONZÁLEZ RUS	CODAPA
ROSA FUNES LÓPEZ	JUAN ENRIQUE MEDINA JURADO	CODAPA
M. ^a ÁNGELES GUZMÁN MERCHÁN	M. ^a JESÚS VALLE CONTRERAS	CODAPA
MARINA JIMÉNEZ MORGADO	CRISTINA SÁNCHEZ BONELO	CODAPA
YOLANDA RUIZ LÓPEZ	BELÉN NAVARRO MONTALBÁN	CODAPA
LETICIA VÁZQUEZ FERREIRA	ANA ISABEL MUÑOZ LOSADA	CODAPA

7.2.b PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA (2)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
JUAN PABLO LUQUE MARTÍN	PILAR SERRANO MARTÍN	CONCAPA
JOSÉ ANTONIO MALDONADO ALCAIDE	M. ^a LUISA LUCENA GRACIA	CONCAPA

7.3.a ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA (4)

7.3.b ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA (2)

7.4 CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA (2)

7.5 PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PAS (2)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
FERNANDO DEL MARCO OSTOS	SALUD GARCÍA BARROSO	Ccoo
ALFONSO REDONDO RÍSQUEZ	MANUEL A. GÁLVEZ RODRÍGUEZ	UGT

7.6 TITULARES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS (4)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
LEANDRO GARCÍA RECHE	ÁNGELES ASENSIO GARCÍA	CECE
JAVIER PEDRO MARTÍNEZ MORILLA	MIGUEL VEGA SÁNCHEZ	ACES
JOSÉ RAFAEL RICH RUIZ	DOLORES ABRIL GUERRERO	EYG
CARLOS RUIZ FERNÁNDEZ	ANTONIO MANUEL GUERRA PRADAS	FERE-CECA

7.7.a CENTRALES SINDICALES (3)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
SANDRA FERNÁNDEZ ORTIZ	CALIXTO MARTÍNEZ TALLADA	UGT
JUAN CARLOS HIDALGO RUIZ	RAÚL GARCÍA ROMO	UGT
DIEGO MOLINA COLLADO	MERCEDES ISABEL GONZÁLEZ LIÑÁN	Ccoo

7.7.b ORGANIZACIONES PATRONALES (2)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
RAFAEL CAAMAÑO ARAMBURU	CARMEN MORA DE LA ROSA	CEA
ALFONSO DÍAZ ABAJO	M. ^a REYES GÓMEZ CALDERÓN	CEA

7.8 DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ANDALUCÍA (8)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
FÁTIMA GÓMEZ ABAD	ADELA M.ª ÁLVAREZ LÓPEZ	FAMP - GRANADA
SALVADOR GÓMEZ DE LOS ÁNGELES	M.ª EUGENIA LIMÓN BAYO	FAMP - HUELVA
MANUEL GUZMÁN DE LA ROZA	-	FAMP - ALMERÍA
DANIEL MORENO LÓPEZ	-	FAMP - CÁDIZ
SALUD NAVAJAS GONZÁLEZ	ANA BELÉN BLASCO JUÁREZ	FAMP - CÓRDOBA
CRISTÓBAL ORTEGA URBANO	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA	FAMP - MÁLAGA
PILAR PARRA RUIZ	FRANCISCA MOLINA ZAMORA	FAMP - JAÉN
ROCÍO SUTIL DOMÍNGUEZ	MERCEDES MÉNDEZ ZUBIRÍA	FAMP - SEVILLA

7.9 UNIVERSIDADES DE ANDALUCÍA (5)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
ANTONIO BOLÍVAR BOTÍA	MARÍA PUIG GUTIÉRREZ	CAU
ÁNGELA CABALLERO CORTÉS	ROSARIO MÉRIDA SERRANO	CAU
M.ª DEL CONSUELO DÍEZ BEDMAR	CONCEPCIÓN VALERO FRANCO	CAU
M.ª DOLORES JIMÉNEZ MARTÍNEZ	CARMEN SANTÍN VILARIÑO	CAU
CRISTINA YANES CABRERA	MARÍA F. GUZMÁN PÉREZ	CAU

7.10 PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO (12)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
OLAIA ABADÍA GARCÍA DE VICUÑA	MERCEDES GARCÍA PAINE	CED
SANTIAGO AGÜERO MUÑOZ	ANA DOLORES BERROCAL JURADO	CED
DANIEL BERMÚDEZ BOZA	ANTONIO SUTIL MONTERO	CED
M.ª ISABEL CABRERA GARCÍA	MANUELA MORENO VERA	CED
JOSÉ ANTONIO FUNES ARJONA	-	CED
FRANCISCO MARTÍNEZ SEOANE	MANUEL MORILLA JARÉN	CED
AURORA M.ª AUXILIADORA MORALES MARTÍN	INMACULADA TRONCOSO GARCÍA	CED
M.ª VICTORIA OLIVER VARGAS	ANTONIO JIMÉNEZ ROSALES	CED
AGUSTÍN PALOMAR TORRALBO	ANTONIO SEGURA MARRERO	CED
JOSÉ REINA MULERO	BENJAMÍN BAYO MOLINA	CED
GUILLERMO RODRÍGUEZ-IZQUIERDO GAVALA	ENRIQUE GÓMEZ-PUIG GÓMEZ	CED
MANUEL JESÚS SÁNCHEZ HERMOSILLA	MANUELA ROBLES CHACÓN	CED

7.11.a DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS PÚBLICOS (3)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
PEDRO JESÚS AYALA RODRÍGUEZ	M.ª ÁNGELES QUERO MUÑOZ	CED
VIRGINIA RODRÍGUEZ ROMERO	PILAR MAÍLLO CABRERA	CED
JUAN CARLOS TRUJILLO GARCÍA	JESÚS ÁNGEL MARTÍNEZ OLIVARES	CED

7.11.b DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS (1)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
ROSA M.ª BELLIDO OUTEIRIÑO	BALBINA LÓPEZ CALVO	CED

7.12 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (1)

TITULAR	SUSTITUTO/SUSTITUTA	ORGANIZACIÓN
RUTH MARTOS VALVERDE	LAURA FERNÁNDEZ RUBIO	IAM

ACES	ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE LA ECONOMÍA SOCIAL
ANPE	ANPE-SINDICATO INDEPENDIENTE
CAU	CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES
CCOO	COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA
CEA	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
CECE	FEDERACIÓN ANDALUZA DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA
CODAPA	CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA
CONCAPA	CONFEDERACIÓN CATÓLICA NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA Y PADRES DE ALUMNOS
CSI•F	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS
EYG	CONFEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN
IAM	INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
FAMP	FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FE-CCOO	FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA
FERE-CECA	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA
FETE-UGT	FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA
FESP UGT	FEDERACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA
FE-USO	FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE LA UNIÓN SINDICAL OBRERA DE ANDALUCÍA
FSIE	FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA
UGT	UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
USTEA	UNIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EN ANDALUCÍA

2.2. Ponencias y Comisiones

El funcionamiento del Consejo viene regulado por la Ley 4/1984, de Consejos Escolares de Andalucía; por el Decreto 332/1988 regulador de los Consejos Escolares de Andalucía (modificado por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo) y por la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba su Reglamento de Funcionamiento.

Tal y como se establece en dicho Reglamento, el Consejo Escolar de Andalucía funciona en Pleno y en Comisión Permanente, Ponencias de Dictámenes y Estudios y otras Comisiones de Trabajo. Corresponde a la Comisión Permanente la constitución de las Ponencias y Comisiones que estime convenientes para la elaboración de los dictámenes e informes que se sometan a su consideración. Corresponde a las Ponencias preparar el despacho de los asuntos en que haya de informar la Comisión Permanente o el Pleno. En la Comisión correspondiente (Dictámenes, Estudios, etc.) se analiza, debate y modifica el documento correspondiente, pasando éste a la Comisión Permanente para su estudio y su posible ampliación y/o modificación; finalmente, se debate y aprueba, si procede, por el Pleno del Consejo Escolar de Andalucía.

a) Comisión Permanente

Sus miembros fueron elegidos en sesión plenaria celebrada el día 22 de mayo de 2019, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo (Orden de 14 de febrero de 2011). Tras los cambios en la representación de algunas organizaciones a los que ya hemos hecho alusión en el apartado anterior, a 31 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente estaba constituida por los siguientes miembros:

Presidente: José Antonio Funes Arjona

Vicepresidente: Agustín Palomar Torralbo

Secretario General: José Antonio González Martín

SECTOR	TITULARES	SUPLENTES
PROFESORADO DE ENSEÑANZA PÚBLICA	JULIA CARCELÉN MORA MANUEL PÉREZ GARCÍA	ELENA M. ^a GARCÍA FERNÁNDEZ M. GABRIEL CENTENO SANTOS
PROFESORADO DE ENSEÑANZA P. CONCERTADA	SILVIA SANTOS CASTILLEJO	JESÚS BRU LOBATO
MADRES/PADRES DE ENSEÑANZA PÚBLICA	ROSA FUNES LÓPEZ LETICIA VÁZQUEZ FERREIRA	PEDRO ÁNGEL DELGADO ALCUDIA M. ^a ÁNGELES GUZMÁN MERCHÁN
MADRES/PADRES DE ENSEÑANZA P. CONCERTADA	JOSÉ A. MALDONADO ALCAIDE	JUAN PABLO LUQUE MARTÍN
ALUMNADO DE ENSEÑANZA PÚBLICA	-	-
ALUMNADO DE ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA	-	-
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	FERNANDO DEL MARCO OSTOS	ALFONSO REDONDO RÍSQUEZ
TITULARES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS	JOSÉ RAFAEL RICH RUIZ	JAVIER P. MARTÍNEZ MORILLA
CENTRALES SINDICALES	DIEGO MOLINA COLLADO	SANDRA FERNÁNDEZ ORTIZ
ORGANIZACIONES PATRONALES	ALFONSO DÍAZ ABAJO	RAFAEL CAAMAÑO ARAMBURU
DIPUTACIONES PROVINCIALES	MANUEL GUZMÁN DE LA ROZA	PILAR PARRA RUIZ
UNIVERSIDADES DE ANDALUCÍA	ANTONIO BOLÍVAR BOTÍA	M. ^a DOLORES JIMÉNEZ MARTÍNEZ
PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO	AURORA M. ^a AUX. MORALES MARTÍN	DANIEL BERMÚDEZ BOZA
DIRECTORAS/DIRECTORES DE CENTROS	JUAN CARLOS TRUJILLO GARCÍA	ROSA BELLIDO OUTEIRIÑO
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	RUTH MARTOS VALVERDE	-

b) Ponencias de Dictámenes y de Estudios

Los miembros de las Ponencias de Dictámenes y de Estudios son elegidos por la Comisión Permanente, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo (Orden de 14 de febrero de 2011). Con el fin de posibilitar que todas las organizaciones puedan participar presencialmente a lo largo del proceso de tramitación de los asuntos del Consejo, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los siguientes criterios para determinar su composición, criterios que se ha considerado oportuno mantener en la actualidad:

- Que las distintas organizaciones estén representadas por un solo miembro.
- Que las personas que las compongan no sean también miembros de la Comisión Permanente.

Las Ponencias quedaron constituidas formalmente en la sesión de la Comisión Permanente de 29 de mayo de 2019 con la siguiente composición:

	PONENCIA DE DICTÁMENES		PONENCIA DE ESTUDIOS
PRESIDENTE	JOSÉ ANTONIO FUNES ARJONA		JOSÉ ANTONIO FUNES ARJONA
VICEPRESIDENTE	AGUSTÍN PALOMAR TORRALBO		AGUSTÍN PALOMAR TORRALBO
SECRETARIO GENERAL	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍN		JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍN
O. SINDICALES	ANPE	MANUEL PÉREZ GARCÍA	FRANCISCO JOSÉ PADILLA RUIZ
	CCHO	PATRICIO PÉREZ PACHECO	PATRICIO PÉREZ PACHECO
	CSI F	JULIA CARCELÉN MORA	GERMÁN GIRELA LÓPEZ
	FSIE	SILVIA SANTOS CASTILLEJO	SILVIA SANTOS CASTILLEJO
	UGT	M. GABRIEL CENTENO SANTOS	JUAN CARLOS HIDALGO RUIZ
	USTEA	JOSÉ LUIS BERENGUEL GÓMEZ	M. ^a TISCAR BARRERO TOHARIAS
	Uso	M. ^a PAZ AGUJETAS MURIEL	M. ^a PAZ AGUJETAS MURIEL
PADRES/MADRES	CODAPA	LETICIA VÁZQUEZ FERREIRA	JUAN CARLOS VILCHEZ ROJAS
	CONCAPA	JUAN PABLO LUQUE MARTÍN	JOSÉ ANTONIO MALDONADO ALCAIDE
TITULARES	ACES	JAVIER PEDRO MARTÍNEZ MORILLA	JAVIER PEDRO MARTÍNEZ MORILLA
	CECE	LEANDRO GARCÍA RECHE	LEANDRO GARCÍA RECHE
	FERE-EYG	JOSÉ RAFAEL RICH RUIZ	JOSÉ RAFAEL RICH RUIZ
O. PATRONALES	CEA	-	ALFONSO DÍAZ ABAJO
UNIVERSIDADES		CRISTINA YANES CABRERA	M. ^a CONSUELO DÍEZ BEDMAR
PERSONALIDADES		MANUEL J. SÁNCHEZ HERMOSILLA	SANTIAGO AGÜERO MUÑOZ
DIRECTORES		ROSA BELLIDO OUTEIRIÑO	PEDRO J. AYALA RODRÍGUEZ
IAM		MERCEDES SÁNCHEZ VICO	MERCEDES SÁNCHEZ VICO

Tras los cambios en la representación de algunas organizaciones a los que ya hemos hecho alusión en el apartado anterior, a 31 de diciembre de 2020, las Ponencias presentaban la siguiente composición:

	PONENCIA DE DICTÁMENES		PONENCIA DE ESTUDIOS
PRESIDENTE	JOSÉ ANTONIO FUNES ARJONA		JOSÉ ANTONIO FUNES ARJONA
VICEPRESIDENTE	AGUSTÍN PALOMAR TORRALBO		AGUSTÍN PALOMAR TORRALBO
SECRETARIO GENERAL	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍN		JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍN
O. SINDICALES	ANPE	MANUEL PÉREZ GARCÍA	FRANCISCO JOSÉ PADILLA RUIZ
	CCHO	PATRICIO PÉREZ PACHECO	PATRICIO PÉREZ PACHECO
	CSI F	JULIA CARCELÉN MORA	GERMÁN GIRELA LÓPEZ
	UGT	JESÚS BRU LOBATO	JUAN CARLOS HIDALGO RUIZ
	UGT	M. GABRIEL CENTENO SANTOS	M. GABRIEL CENTENO SANTOS
	USTEA	MIGUEL ÁNGEL CASTILLO SÁNCHEZ	ANA MARÍA LANCHAS SAMPERE
	Uso	M. ^a PAZ AGUJETAS MURIEL	M. ^a PAZ AGUJETAS MURIEL
PADRES/MADRES	CODAPA	LETICIA VÁZQUEZ FERREIRA	LETICIA VÁZQUEZ FERREIRA
	CONCAPA	JUAN PABLO LUQUE MARTÍN	JOSÉ ANTONIO MALDONADO ALCAIDE
TITULARES	ACES	JAVIER PEDRO MARTÍNEZ MORILLA	JAVIER PEDRO MARTÍNEZ MORILLA
	CECE	LEANDRO GARCÍA RECHE	LEANDRO GARCÍA RECHE
	FERE-EYG	JOSÉ RAFAEL RICH RUIZ	JOSÉ RAFAEL RICH RUIZ
O. PATRONALES	CEA	-	ALFONSO DÍAZ ABAJO
UNIVERSIDADES		CRISTINA YANES CABRERA	M. ^a CONSUELO DÍEZ BEDMAR
PERSONALIDADES		MANUEL J. SÁNCHEZ HERMOSILLA	SANTIAGO AGÜERO MUÑOZ
DIRECTORES		ROSA BELLIDO OUTEIRIÑO	PEDRO J. AYALA RODRÍGUEZ
IAM		RUTH MARTOS VALVERDE	RUTH MARTOS VALVERDE

c) Comisiones de Trabajo

La Comisión Permanente, en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2020, acordó aprobar la ampliación del grupo de la calidad del sistema educativo en Andalucía, al que se incorporarán representantes de organizaciones sindicales, de los padres y madres y de las patronales de los centros educativos, a los que posteriormente se les solicitará los datos correspondientes.

Asimismo, la Comisión Permanente, en la sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2020, una vez aprobada dicha ampliación, informa de que se solicitará a las organizaciones los datos de la persona designada que va a formar parte del mismo.

2.3. Equipo Técnico y Personal Administrativo

En la composición de los servicios administrativos del Consejo Escolar de Andalucía, dependientes de la Secretaría General, también se produjeron diversos cambios, de forma que, a 31 de diciembre de 2020, presentaban la siguiente composición:

CONSEJERO TÉCNICO	ALBERTO OLLERO CALATAYUD
	FERMÍN MORALES HERRERA
EQUIPO TÉCNICO	ROCÍO PELÁEZ CABRERA
	ÁNGELES PEÑALVER RUIZ
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN	ANA ISABEL MARTÍNEZ PÉREZ
	JESÚS GÓMEZ CASADO
SECRETARIA DE PRESIDENCIA	M. ^a FRANCISCA CHAMORRO GARCÍA



ACTIVIDADES REALIZADAS

Las funciones encomendadas al Consejo Escolar de Andalucía se expresan mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas sobre aquellos temas educativos para los que ha de ser consultado preceptivamente. Le corresponde, además, la elaboración, aprobación y publicación de un Informe anual sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía y, en colaboración con las Consejerías competentes en materia de educación y de igualdad, la elaboración de un Informe anual sobre la situación de la coeducación y la prevención de la violencia de género en los centros educativos de Andalucía. Por último, está facultado para elevar a la Administración educativa, a iniciativa propia, informes sobre diversas materias (política de personal, orientaciones pedagógicas y didácticas de carácter general, investigación e innovación educativa, régimen de centros escolares, ayudas al estudio y servicios complementarios y cualesquiera otras cuestiones relativas a la calidad de la enseñanza).

Para la elaboración de los distintos informes que emite, el Consejo Escolar de Andalucía ha establecido una metodología de trabajo que trata de favorecer al máximo la participación de todas las organizaciones y sectores representados en el mismo: a partir de un índice con los contenidos del tema a desarrollar, se piden aportaciones a todos los sectores representados en el Consejo; con esas aportaciones, el Equipo Técnico del Consejo elabora un documento-borrador sobre el tema objeto de estudio; con posterioridad, la Presidencia del Consejo se reúne con las organizaciones que no están representadas en la Comisión Permanente para recibir sus aportaciones e incorporarlas, si es el caso, al borrador inicial. En la Comisión o Ponencia correspondiente (Dictámenes, Estudios, etc.) se analiza, debate y modifica el documento correspondiente, pasando éste a la Comisión Permanente para su estudio y su posible ampliación y/o modificación; finalmente, se debate y aprueba, si procede, por el Pleno del Consejo Escolar de Andalucía.

3.1. Reuniones

A lo largo de 2020 los distintos órganos del Consejo se han reunido formalmente en las ocasiones que se especifican a continuación.

REUNIONES CELEBRADAS											
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Pleno	5	5	4	4	3	2	3	3	4	6	4
C. Permanente	5	5	6	4	5	4	3	2	5	4	5
P. Dictámenes	4	3	3	3	3	2	3	1	3	4	4
P. Estudios	1	1	-	2	1	-	1	1	1	2	1
Otras	-	1	1	-	-	1	-	-	1	2	1
TOTAL	15	15	14	13	12	9	10	7	14	18	15

En el siguiente cuadro se recogen de forma detallada las fechas y los asuntos más destacados del orden del día de las reuniones de las distintas Comisiones y del Pleno del Consejo.

FECHA	PLENO Y/O COMISIÓN	ORDEN DEL DÍA
14 enero 2020	P. Dictámenes	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
14 enero 2020	CT Calidad	- Sugerencias en relación a los ejes sobre los que debe girar el estudio del Grupo de trabajo. - Propuestas de mejora que se derivaron al grupo por el Pleno. - Acuerdo de la JPA del Consejo Escolar del Estado en relación a la situación educativa de las Comunidades.
22 enero 2020	C. Permanente	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
30 enero 2020	Pleno	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
25 mayo 2020	C. Permanente	Inicio de curso 2020-2021 (documento de propuestas, ampliación de la Comisión de Trabajo de Calidad ...).
14 septiembre 2020	P. Dictámenes	Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados.
14 septiembre 2020	P. Estudios	Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía. Curso 2017/18.
21 septiembre 2020	C. Permanente	- Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados. - Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía. Curso 2017/18. - Memoria 2019 y Programación 2020.
29 septiembre 2020	Pleno	- Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados. - Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía. Curso 2017/18.
14 octubre 2020	P. Dictámenes	Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión.

FECHA	PLENO Y/O COMISIÓN	ORDEN DEL DÍA
21 octubre 2020	C. Permanente	Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión.
29 octubre 2020	Pleno	Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión.
30 noviembre 2020	P. Dictámenes	- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho del personal funcionario de carrera docente que pase a desempeñar puestos de Administración General de la relación de puestos de trabajo de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía a la reserva del puesto docente que ocupan con carácter definitivo.
9 diciembre 2020	C. Permanente	- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho del personal funcionario de carrera docente que pase a desempeñar puestos de Administración General de la relación de puestos de trabajo de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía a la reserva del puesto docente que ocupan con carácter definitivo.
17 diciembre 2020	Pleno	- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. - Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho del personal funcionario de carrera docente que pase a desempeñar puestos de Administración General de la relación de puestos de trabajo de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía a la reserva del puesto docente que ocupan con carácter definitivo.



Enero 2020. Comisión de Trabajo Grupo de Calidad.

3.2. Dictámenes

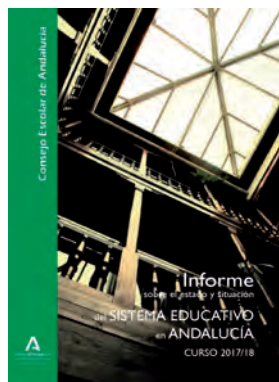
Durante el año 2020, se han valorado positivamente y elevado a la consideración de la Consejería de Educación y Deporte, los Dictámenes correspondientes a los siguientes proyectos normativos:

- Dictamen 01/2020 – Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad autónoma de Andalucía. [\[Anexo 1\]](#)
- Dictamen 02/2020 - Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados. [\[Anexo 2\]](#)
- Dictamen 03/2020 – Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión. [\[Anexo 3\]](#)
- Dictamen 04/2020 - Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. [\[Anexo 4\]](#)
- Dictamen 05/2020 - Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho del personal funcionario de carrera docente que pase a desempeñar puestos de Administración General de la relación de puestos de trabajo de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía a la reserva del puesto docente que ocupan con carácter definitivo. [\[Anexo 5\]](#)

Todos los dictámenes aprobados por el Consejo Escolar de Andalucía pueden ser consultados en la siguiente dirección de internet:

http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/dictamen.htm

3.3. Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía. Curso 2017/18



El Pleno del Consejo Escolar de Andalucía, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2020, acordó la aprobación del Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía - Curso 2017/18.

El documento presenta la siguiente estructura:

I. EL SISTEMA EDUCATIVO ANDALUZ

- I.1. Regulación de enseñanzas y etapas educativas
- I.2. Atención a la diversidad
- I.3. Profesorado

ANEXO I. NORMATIVA EDUCATIVA AUTONÓMICA

2. POBLACIÓN ESCOLAR Y OFERTA EDUCATIVA

- 2.1. Panorama general
 - 2.1.1. Evolución de la matriculación global
 - 2.1.2. Evolución reciente de la matriculación por regímenes de enseñanza y etapas
 - 2.1.3. Alumnos y alumnas en la Educación no universitaria
 - 2.1.4. Distribución de acuerdo con la titularidad de los centros
 - 2.1.5. Distribución provincial del alumnado
 - 2.1.6. Población y escolarización
 - 2.1.7. Evolución de las tasas de escolarización
 - 2.1.8. El abandono temprano de la educación y la formación
- 2.2. Enseñanzas de Régimen General
 - 2.2.1. Educación Infantil
 - 2.2.2. Educación Primaria
 - 2.2.3. Educación Secundaria
 - 2.2.3.1. Educación Secundaria Obligatoria
 - 2.2.3.2. Bachillerato
 - 2.2.3.3. Formación Profesional
- 2.3. Enseñanzas de Régimen Especial
- 2.4. Educación Permanente de Personas Adultas

- 2.4.1. Las opciones de formación
- 2.4.2. Los centros y secciones de Educación Permanente

ANEXO 2. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

3. CALIDAD Y PARTICIPACIÓN EN EDUCACIÓN

- 3.1. La participación de la comunidad educativa
 - 3.1.1. Procesos electorales en los Consejos Escolares de centro
 - 3.1.2. Entidades Colaboradoras de la Enseñanza
 - 3.1.3. Ayudas al fomento del asociacionismo activo
 - 3.1.4. Otros recursos y mecanismos de participación
- 3.2. Convivencia e igualdad
 - 3.2.1. Convivencia escolar y cultura de paz
 - 3.2.2. Plan de igualdad entre hombres y mujeres en educación
- 3.3. Los centros en su entorno social: El Plan de Apertura
- 3.4. Desarrollo de la sociedad del conocimiento en el ámbito educativo
- 3.5. Bilingüismo y Plurilingüismo
- 3.6. Procesos de evaluación y calidad educativa
 - 3.6.1. Evaluación y autoevaluación de centros
 - 3.6.2. Detección y difusión de buenas prácticas
 - 3.6.3. Evaluación de Rendimientos Escolares
- 3.7. Programas educativos
 - 3.7.1. Programas educativos sujetos a convocatoria
 - 3.7.2. Programa Escuelas Deportivas
- 3.8. Transiciones y resultados educativos
- 3.9. La orientación educativa

ANEXO 3. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

4. EQUIDAD EN EDUCACIÓN

- 4.1. Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo
 - 4.1.1. Alumnado que presenta Necesidades Educativas Especiales
 - 4.1.2. Alumnado con altas capacidades y dificultades de aprendizaje
- 4.2. Integración en el sistema educativo del alumnado extranjero e inmigrante
 - 4.2.1. Evolución reciente del alumnado extranjero en España y Andalucía
 - 4.2.2. La densidad del alumnado extranjero en España y Andalucía
 - 4.2.3. Distribución provincial
 - 4.2.4. Distribución por enseñanzas y etapas
 - 4.2.5. Distribución por titularidad de los centros educativos
 - 4.2.6. Procedencia del alumnado extranjero
- 4.3. Compensación de desigualdades
 - 4.3.1. Educación en el medio rural
 - 4.3.2. Atención al alumnado con problemas de salud
 - 4.3.3. Planes de compensación educativa
 - 4.3.4. Acompañamiento escolar y apoyo y refuerzo a centros
 - 4.3.5. Programas contra el absentismo y abandono temprano de la escolarización



- 4.4. Becas, ayudas y programas de gratuidad
 - 4.4.1. Rasgos generales de la evolución reciente
 - 4.4.2. La población escolar acogida al sistema de becas y ayudas
 - 4.4.3. Distribución por enseñanzas
 - 4.4.4. Distribución por tipología
 - 4.4.5. La financiación propia de la administración educativa andaluza
 - 4.4.6. Financiación y equidad
- 4.5. Los servicios complementarios como instrumentos de compensación
 - 4.5.1. Comedor escolar
 - 4.5.2. Transporte escolar
 - 4.5.3. Residencias escolares y Escuelas Hogar
 - 4.5.4. Aula Matinal

ANEXO 4. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

5. RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN

- 5.1. La red de centros educativos
- 5.2. Los profesionales de la educación
 - 5.2.1. La entidad del profesorado andaluz en el contexto español
 - 5.2.2. Distribución de acuerdo con las modalidades de enseñanza y etapas educativas
 - 5.2.3. El profesorado de enseñanzas de Régimen General: especializaciones y cuerpos docentes
 - 5.2.4. Distribución por titularidad de los centros
 - 5.2.5. La pirámide de edad del profesorado
 - 5.2.6. Hombres y mujeres en la función docente y directiva
 - 5.2.7. Ofertas de empleo público docente y procedimientos selectivos
 - 5.2.8. Movilidad del profesorado
 - 5.2.9. Formación del Profesorado e innovación educativa
 - 5.2.10. Personal de Administración y Servicios
- 5.3. La inversión en educación
 - 5.3.1. Gasto educativo, población escolar y renta
 - 5.3.2. Distribución del gasto por modalidades de enseñanzas y programas
 - 5.3.3. Los grandes capítulos del gasto educativo
 - 5.3.4. Construcciones y equipamientos escolares

ANEXO 5. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

El informe completo, así como todos los informes aprobados por el Consejo Escolar de Andalucía, pueden ser consultados en la siguiente dirección de internet:

[http:// www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/informes.htm](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/informes.htm)

3.4. Conmemoración del XXX aniversario del Consejo Escolar de Andalucía

En octubre de 2019 se cumplió el XXX aniversario de la constitución del Consejo Escolar de Andalucía. Para conmemorar esta efeméride se programaron varias actividades complementarias que, por una parte, incidían en el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas este organismo y, por otra parte, daban a conocer su labor a toda la comunidad educativa andaluza. A lo largo de este año 2020, se han continuado desarrollando las actividades programadas dentro del I Ciclo de Encuentros Educativos. Si bien es cierto que la celebración de algunos de ellos se ha visto cancelada por la pandemia ocasionada por el coronavirus.

a) I Ciclo de Encuentros Educativos

Esta iniciativa ha consistido en la celebración de un ciclo de conferencias que se desarrollaron a lo largo del curso 2019/20 en todas las provincias andaluzas en las que se abordaron aspectos clave del sistema educativo andaluz, y en las que se ha contado con la presencia y la intervención de diversos y prestigiosos especialistas para que aportaran su perspectiva acerca de la realidad actual y los retos que se plantean a la educación no universitaria en un futuro próximo.

En este contexto, el II Encuentro se celebró el día 17 de enero de 2020 en el Instituto Andaluz del Deporte en Málaga, con el siguiente Programa:

El deporte es la mejor escuela

Participan: Javier Imbroda – Francisco Javier Martín del Burgo – Olaia Abadía – María de Nova – Marcela González Gross

Modera: José María Arrabal

Asimismo, el III Encuentro se celebró el día 7 de febrero en el Conservatorio Profesional de Música “Músico Ziryab” en Córdoba, con el siguiente Programa:

La Formación Profesional que demanda nuestro mercado

Participan: Jorge Arévalo – Beatriz López Alba – José Luis Perea

Modera: Cristina Báez

Los siguientes Encuentros, cuya celebración estaba prevista en las provincias de Sevilla, Huelva, Almería y Jaén, entre los meses de marzo y junio, fueron cancelados a causa del covid-19.

3.5. VI Edición de los premios “El Audiovisual en la Escuela”

El Consejo Escolar de Andalucía ha colaborado con el Consejo Audiovisual de Andalucía, la Fundación Cajasol y la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía (RTVA) en el desarrollo y difusión de la VI edición de los Premios Andaluces ‘El Audiovisual en la Escuela’, cuyo objetivo es estimular la alfabetización mediática de los escolares y docentes, es decir, la capacidad de analizar con espíritu crítico los mensajes y la publicidad que recibimos a través de los medios de comunicación.



Las bases de la convocatoria fueron publicadas mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2019 del Consejo Audiovisual de Andalucía con la finalidad de fomentar la alfabetización mediática en los centros educativos de la Comunidad Andaluza sostenidos en todo o en parte con fondos públicos. La convocatoria se dirige a estudiantes y profesorado de centros docentes andaluces que presenten trabajos o proyectos audiovisuales basados en la implantación de experiencias educativas, materiales curriculares y de apoyo, así como todas aquellas acciones complementarias e innovadoras que promuevan la alfabetización mediática en las diversas etapas educativas y que contribuyan a dotar de capacidad crítica a las personas menores de edad ante los contenidos que reciben de los medios de comunicación audiovisual.

Para ello se establecen dos modalidades, una dirigida al alumnado y otra dirigida al profesorado de los centros educativos andaluces:

a) Para la modalidad de alumnado se establecen las siguientes categorías:

- Ciclo inicial de Educación Primaria (6-7 años).
- Ciclo medio de Educación Primaria (8-9 años).
- Ciclo superior de Educación Primaria (10-11 años).
- Educación Secundaria Obligatoria (12-16 años).
- Educación Secundaria postobligatoria (17-18 años): Bachillerato y Ciclos Formativos de grado medio.

Los temas de los trabajos escritos o audiovisuales deben estar relacionados con la incorporación de la educación en comunicación audiovisual en cualquiera de las materias del currículo, con especial incidencia en la producción audiovisual, la percepción, el análisis y la capacidad crítica ante los contenidos que se emiten en los medios de comunicación audiovisual, así como las posibilidades educativas de la red, el desarrollo de capacidad crítica o los riesgos (ciberacoso, sexting, grooming, etc.) y recursos para la protección de menores ante los contenidos audiovisuales que se difunden en internet.

Los trabajos, que deben ser colectivos, tienen que recoger la descripción detallada del contenido y los objetivos de la actividad presentada, el número de alumnas y alumnos que han participado, el contexto en el que se ha desarrollado y, en su caso, los comentarios de la actividad por parte del profesorado responsable de la clase. Así mismo, se describirán las competencias básicas trabajadas y áreas curriculares incluidas, y los contenidos, temporización y recursos humanos y materiales.

b) En la Modalidad de profesorado pueden participar los docentes de centros educativos de Andalucía con independencia del ciclo que impartan.

Los trabajos, que podrán ser individuales o colectivos, deben desarrollar experiencias de educación en comunicación audiovisual en el ámbito escolar, propuestas educativas de incorporación en la educación infantil, primaria y secundaria de la educación en comunicación audiovisual, así como su evaluación, o bien propuestas que versen sobre las posibilidades educativas de la red, el desarrollo de capacidad crítica o los riesgos (ciberacoso, sexting, grooming, etc.) y recursos para la protección de menores en internet.

Los trabajos deben contener en un anexo la descripción detallada de los objetivos que pretenden alcanzarse, el contexto en el que se desarrolla, la metodología y recursos, el contenido, tanto desde el punto de vista de la materia objeto del trabajo como desde la aplicación práctica en el centro educativo y en el sistema educativo.

En cuanto a los premios, para la modalidad de alumnado se otorgan 5 premios en metálico (1.000 €), así como diploma acreditativo. Para la modalidad de profesorado se otorga un premio consistente en una dotación económica de mil euros (1.000 €), así como diploma acreditativo. El importe de los premios en ambas modalidades deberá ser destinado a la adquisición de material o la realización de actividades relacionadas con la comunicación audiovisual vinculadas al centro escolar.

En esta edición, se han presentado 38 trabajos procedentes de centros escolares de toda Andalucía. Los trabajos premiados han sido difundidos en el canal Andalucía TV y en las redes sociales de la RTVA:

- a) En la modalidad de Educación Primaria, el jurado ha otorgado sendos premios al Colegio de Educación Infantil y Primaria San Sebastián de Fiñana (Almería), por el video “*La radio escolar. Grabamos un podcast*”, y al Colegio de Educación Infantil y Primaria Indalo de Almería por el trabajo “*Lucha por tu libertad*”.

Dentro de este mismo apartado se ha otorgado una mención especial al Colegio de Educación Infantil y Primaria El Trovador de Chiclana de la Frontera (Cádiz) por el trabajo “*Bicho Guri*”. Además ha recibido también, una mención global el Colegio de Educación Infantil y Primaria San Francisco Solano de Montilla (Córdoba) por su serie de vídeos “*Brigada policial ortográfica*”.

- b) En la categoría de Educación Secundaria Obligatoria (12-16 años), el premio ha recaído en el trabajo: “*Kollaboratives Lernen*”, realizado por alumnado del Instituto de Educación Secundaria Albayzín de Granada.

Premio al Instituto de Educación Secundaria Diego Macías de Calañas (Huelva) por el trabajo “*Proyecto Banský*”.

- c) Finalmente, en la modalidad de profesorado, el jurado ha premiado el vídeo presentado por el Instituto de Enseñanza Secundaria Vicente Aleixandre de Sevilla, titulado “*Grooming. A true story*”.

MATERIALES EDUCATIVOS, PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS

Es una práctica habitual del Consejo dar a conocer a la mayor parte posible de los miembros de la comunidad educativa los documentos que se elaboran en su seno, dando la publicidad necesaria a todos los documentos, informes y dictámenes que realiza. Los informes que, por su extensión o relevancia, así lo requieren se publican individualmente y se distribuyen a los centros educativos, al Parlamento de Andalucía y a la Administración educativa, al Servicio de Inspección y a diversos representantes de la comunidad educativa (sindicatos de la enseñanza, asociaciones del profesorado, de madres y padres del alumnado y del alumnado, etc.). No obstante, desde el curso 2012/13, se ha priorizado la edición digital de dichos documentos, los cuales se pueden consultar en la página web del Consejo, que se actualiza frecuentemente:

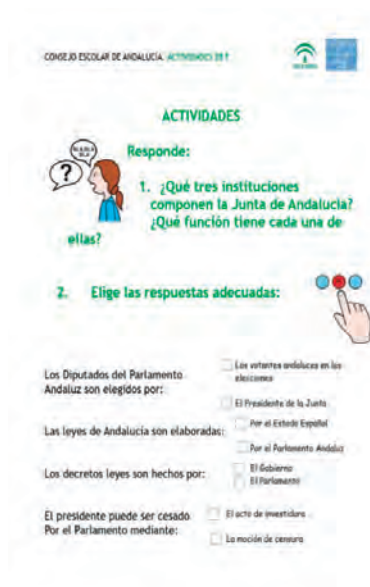
http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea

4.1. Materiales didácticos sobre la Constitución y el Estatuto de Autonomía



Se han seguido actualizando los materiales educativos de apoyo para la celebración del Día de la Constitución y del Día de Andalucía. Este material didáctico, si bien presenta unas características similares a cursos anteriores, ha sido revisado y actualizado en la página web del Consejo incorporando un conjunto de actividades destinadas al alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria y un banco de recursos que contiene multitud de enlaces a páginas web institucionales y a una gran variedad de actividades para trabajar a través de internet.

Como novedad, entre las propuestas destinadas a la conmemoración del Día de Andalucía, este año se han incorporado materiales y actividades adaptadas a la diversidad funcional (NEAE y NEE), iniciativa que ya se llevó a cabo el año anterior en los materiales que se elaboraron para el Día de la Constitución.



Materiales Didácticos adaptados sobre el Estatuto de Autonomía.

4.2. Memoria y Programación de Actividades



Se ha editado también la “Memoria 2019 y Programación 2020” del Consejo Escolar de Andalucía, recogiendo en dicha publicación la totalidad de los dictámenes elaborados durante el curso anterior y un resumen bastante extenso del resto de informes y de las actividades que se organizaron desde el Consejo.

A la hora de enfocar el balance realizado por la Gestión Económica de este Órgano Colegiado, permanecen los tres grandes bloques de gastos tradicionales, dentro del Capítulo II del presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía.

La tramitación de dichos presupuestos sigue realizándose al igual que en el anterior ejercicio económico en el ámbito del Sistema de Gestión de Recursos Organizativos “GIRO”. Este centro, como órgano gestor, se encarga de proponer los pagos a través de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y su Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Se mantiene el reparto de gastos ya citado en la Memoria del año 2015, suscrito en el Acuerdo Inicial entre el IAM de Granada y este Consejo Escolar, y su adenda correspondiente.

La gestión del Consejo Escolar de Andalucía, durante el año 2020, estuvo condicionada por la pandemia del COVID-19, la cual obligó a modificar los procedimientos habituales, en concreto la sustitución de las reuniones presenciales por reuniones telemáticas, suponiendo este cambio un considerable ahorro económico en el apartado de gastos de locomoción.

EJERCICIO 2020

- El primer capítulo abarca los gastos relativos a diversos aspectos de los elementos de reparación y conservación de carácter general, dentro del artículo 21. Las cantidades se reflejan en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO INICIAL	CANTIDAD EJECUTADA	SALDO RESTANTE
3.845,66 €	3.324,80 €	520,86 €

- En un segundo apartado se ubican los gastos de material, suministros y otros. Los gastos son muy variados, englobando partidas tan diferentes como el material de oficina, gastos de librería y material informático no inventariable. También se incluyen los gastos de correos, reuniones y conferencias, impuestos locales, así como los relativos a las publicaciones periódicas realizadas por este órgano de participación, todo dentro del artículo 22 del presupuesto de gastos. Durante el año 2020, la cuantías son las siguientes:

PRESUPUESTO INICIAL	CANTIDAD EJECUTADA	SALDO RESTANTE
13.473,55 €	10.381,07 €	3.092,48 €

- El tercer capítulo refleja los gastos de mayor entidad, como consecuencia del normal funcionamiento de este órgano colegiado y la presencia de los representantes citados a la participación para la participación en el mismo. Aquí se incluyen tanto las asistencias a reuniones como los gastos derivados de dietas y locomoción, imputados a las correspondientes partidas presupuestarias dentro del artículo 23. En el año citado, la cuantía ha sido la siguiente:

PRESUPUESTO INICIAL	CANTIDAD EJECUTADA	SALDO RESTANTE
17.160,43 €	17.065,56 €	94,87 €

El nivel de ejecución, en cada partida es del 86,45 % en gastos de mantenimiento, un 77,04 % en gasto corriente y un 99,44 % en dietas y locomoción. Un 89,24 % global, entendiendo como satisfactoria la gestión del gasto.

6

PRESENCIA INSTITUCIONAL

16 de enero de 2020

Reunión con Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Granada

Lugar: Consejo Escolar de Andalucía. C/ San Matías, 17, 18009 Granada.



Enero 2020. Reunión con Grupo Municipal PSOE.

17 de enero de 2020

I Ciclo de Encuentros Educativos Consejo Escolar de Andalucía (Málaga)

Lugar: Instituto Andaluz del Deporte. Avda. Santa Rosa de Lima, 5, 29007 Málaga.

27 de enero de 2020

Acto de firma y presentación del Convenio iMUDS

Lugar: Aulario Edificio iMUDS. C/ Menéndez Pelayo, 32, 18016 Granada.

29 de enero de 2020

Consejo de Dirección Ampliado

Lugar: Centro de Interpretación Yacimiento Arqueológico de Medina Azahara, Ctra. Palma del Río, km 55, Córdoba.

Visita al IES "Sáculis"

Lugar: C/ Santa Rafaela María, 103, 14630 Pedro Abad, Córdoba.

31 de enero de 2020

2ª Edición Programa Scholas Ciudadanía

Lugar: Centro de Magisterio LA INMACULADA. C/ Joaquina Eguaras, 114, 18013 Granada.

7 de febrero de 2020

Acto Homenaje a los Jubilados de Granada

Lugar: Paraninfo UGR. Avda. de la Ilustración, 4P, 18016 Granada.

I Ciclo de Encuentros Educativos Consejo Escolar de Andalucía (Córdoba)

Lugar: Conservatorio Profesional de Música de Córdoba “Músico Ziryab”. Avda. de los Piconeros, s/n, 14001 Córdoba.

12 de febrero de 2020

Inauguración Foro Educativo del Ayuntamiento de Linares

Lugar: El Pósito de Linares. C/ Iglesia, 5, 23700 Linares, Jaén.

13 de febrero de 2020

Acto Entrega de honores y distinciones a personalidades e instituciones que han destacado por su trabajo y méritos por Granada en la festividad de San Cecilio

Lugar: Teatro Isabel la Católica. C/ Acera del Casino, s/n, 18009 Granada.

18 de febrero de 2020

Consejo de Dirección Ampliado

Lugar: IES “Celia Viñas”. C/ Javier Sanz, 15, 04004 Almería.

Visita al IES “Puerta de Pechina”

Lugar: C/ Rosique, 40, 04250 Pechina, Almería.

25 de febrero de 2020

Acto Institucional con motivo del Día de Andalucía

Lugar: Parque de las Ciencias. Avda. de la Ciencia, s/n, 18006 Granada.

5 de marzo de 2020

Acto Inauguración XX Jornadas ADIÁN

Asiste también el Secretario General, D. José Antonio González Martín.

Lugar: Hotel Playa Granada Club Resort. C/ Rector Pascual Rivas Carrera, 1, 18600 Motril, Granada.

6 de marzo de 2020

Actos Protocolarios Celebración del Santo Patrón de los bomberos San Juan de Dios

Lugar: Carmen de los Mártires. Paseo de los Mártires, s/n, 18009 Granada

9 de marzo de 2020

II Encuentro CECE “Hablemos de Educación”

Lugar: Confederación Granadina de Empresarios. C/ Maestro Montero, 23, 18004 Granada

10 de marzo de 2020

Clausura 175 Aniversario IES Padre Suárez de Granada

Lugar: IES “Padre Suárez”. C/ Gran Vía de Colón, 61, 18001 Granada.

18 de marzo de 2020

Comisión de Programación del Consejo Andaluz de Universidades

Lugar: Videoconferencia.

29 de mayo de 2020

Consejo de Dirección Ordinario

Lugar: Videoconferencia.

5 de junio de 2020

Consejo de Dirección Ampliado

Lugar: Videoconferencia.

18 de junio de 2020

Junta de Participación de Consejos Escolares Autonómicos

Lugar: Videoconferencia.

23 de junio de 2020

Pleno Consejo Escolar del Estado

Lugar: Videoconferencia.

30 de junio de 2020

Subcomisión de Políticas Sociales y demás servicios esenciales

Lugar: Parlamento de Andalucía. C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009 Sevilla.

Consejo de Dirección Ampliado

Lugar: Consejería de Educación y Deporte. Salón B, Edificio Torretriana.

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla.

3 de julio de 2020

Comisión de Programación del Consejo Andaluz de Universidades

Lugar: Videoconferencia.

Pleno Consejo Andaluz de Universidades

Lugar: Videoconferencia.

1 de septiembre de 2020

Consejo Asesor RTVA

Lugar: Sala Circular del Pabellón de Andalucía. C/ José de Gálvez, 1, 41092 Isla de la Cartuja, Sevilla.

Consejo de Dirección Ordinario

Lugar: Consejería de Educación y Deporte. Edificio Torretriana. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla.

12 de septiembre de 2020

XVII Premios CODAPA

Asiste en representación del Consejo el Secretario General, D. José Antonio González Martín

Lugar: Videoconferencia.

16 de septiembre de 2020

Grupo de Trabajo por un Pacto Social por la Educación en Andalucía en el seno de la Comisión de Educación y Deporte

Lugar: Parlamento de Andalucía. C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009 Sevilla.

6 de octubre de 2020

Consejo de Dirección Ampliado

Lugar: Consejería de Educación y Deporte. Salón B, Edificio Torretreiana. Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla.

29 de octubre de 2020

Consejo de Dirección Ampliado

Lugar: Videoconferencia.

24 de noviembre de 2020

Consejo Escolar del Estado. Foro Virtual “El currículo a debate” (24 y 26 de noviembre y 1 y 3 de diciembre)

Lugar: Videoconferencia.

28 de diciembre de 2020

Reunión con el Vicepresidente de la Junta de Andalucía, D. Juan Antonio Marín y el Consejero de Educación y Deporte D. Javier Imbroda, para evaluar el desarrollo del primer trimestre del curso escolar 2020-2021

Lugar: Despacho del Vicepresidente. Palacio de San Telmo, C/ Palos de la Frontera, s/n, 41004 Sevilla.





2021

PROGRAMACIÓN



2021

INTRODUCCIÓN

El Consejo Escolar de Andalucía, como órgano superior de participación democrática en la programación de la enseñanza, tiene descritas sus funciones en la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares y posterior normativa de desarrollo: Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo) y la Orden de 14 de febrero de 2011, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía.

En estas normas se establecen las tareas preceptivas que debe realizar este órgano, pero también se indican aquellas que puede desarrollar por iniciativa propia para ejercer su función consultiva y asesora que el Consejo Escolar de Andalucía realiza mediante la emisión de los correspondientes dictámenes sobre los proyectos normativos que le son remitidos por la Consejería de Educación, y la elaboración y publicación del *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía* y del *Informe sobre la situación de la coeducación y la prevención de la violencia de género en los centros educativos de Andalucía*, así como la realización de diversas actividades encaminadas a incidir en todos aquellos aspectos que contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza.

Desde esta doble perspectiva se plantean las líneas de actuación, que podríamos denominar PRECEPTIVAS y de INICIATIVA PROPIA, a través de las cuales pretendemos llenar de contenido las acciones a desarrollar por esta Institución, de tal modo, que el Consejo Escolar de Andalucía siga siendo un referente de la participación institucional y un foro de reflexión y debate sobre todos los aspectos que contribuyan a la consecución de un modelo educativo que responda a las nuevas y cambiantes demandas sociales.

ACTUACIONES PRECEPTIVAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y del artículo 13 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, modificado por el Decreto 286/2010, de 11 de mayo, el Consejo Escolar de Andalucía, será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

- a) La programación anual de la enseñanza.
- b) Los proyectos de Ley que, en materia de enseñanza, elabore la Consejería competente en materia de educación para su remisión por el Consejo de Gobierno al Parlamento.
- c) Los proyectos de reglamentos generales que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno en desarrollo de la legislación general de la enseñanza, tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa que se propongan en aplicación de los artículos 245 y 246 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- e) La reforma de los programas y orientaciones didácticas en orden a incrementar el fomento de la conciencia de identidad andaluza.
- f) Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.
- g) Cualquier otra cuestión que, por precepto expreso de una Ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar de Andalucía en Pleno.

Igualmente, corresponde al Consejo Escolar de Andalucía la elaboración del *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía*, referido al curso escolar anterior, en el que deberán recogerse y valorarse los diversos aspectos del mismo, los datos más significativos y la evolución de los principales indicadores del sistema educativo andaluz.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, el Consejo Escolar de Andalucía, en colaboración con la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de igualdad y la Consejería de Educación, elaborará un *Informe anual sobre la situación de la coeducación y la prevención de la violencia de género en los centros educativos de Andalucía*.

Estas actuaciones, según refleja el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, conllevan una serie de reuniones, por parte de la Ponencia de

Dictámenes y de la Ponencia de Estudios, en las que se elaboran los documentos que, posteriormente, elevan a la Comisión Permanente para su supervisión y aceptación si procede. Por último, tanto los dictámenes emitidos como los informes anuales deben ser aprobados por el Pleno del Consejo Escolar de Andalucía. Durante el año 2021, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones preceptivas:

2.1. Dictámenes sobre Proyectos normativos

El Consejo Escolar de Andalucía seguirá ejerciendo su función consultiva y asesora, emitiendo los correspondientes informes sobre los proyectos normativos que a tal efecto sea remitida a esta Institución por la Consejería de Educación y Deporte.

2.2. Informe sobre el estado y situación del sistema educativo en Andalucía. Curso 2018/19

Los servicios técnicos del Consejo Escolar de Andalucía ya han iniciado la recopilación de material e información estadística para la elaboración del borrador de este Informe, que se tramitará a lo largo del segundo trimestre de 2021.

2.3. Informe sobre la situación de la coeducación y la prevención de la violencia de género en los centros educativos de Andalucía. Curso 2018/19 y 2019/20.

El borrador del Informe del curso 2018/19 ya está listo, a la espera de ser aprobado en Pleno al inicio de este año, y proceder a su maquetación y edición.

Los servicios técnicos del Consejo Escolar de Andalucía ya han iniciado la recopilación de material e información estadística para la elaboración del borrador del Informe 2019/20, que se tramitará a lo largo del cuarto trimestre de 2021.

ACTUACIONES A INICIATIVA PROPIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, el Consejo Escolar de Andalucía podrá, a iniciativa propia, elevar informe a la Consejería de Educación sobre las siguientes materias:

- a) Política de personal.
- b) Orientaciones pedagógicas y didácticas de carácter general.
- c) Investigación e innovación educativa.
- d) Régimen de centros escolares.
- e) Ayudas al estudio y servicios complementarios.
- f) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la calidad de la enseñanza.

El Consejo Escolar de Andalucía pretende, siempre desde el plano constructivo y de la participación y siguiendo la dinámica de trabajo ya iniciada en los cursos anteriores, analizar diferentes aspectos del sistema educativo con objeto de aportar sugerencias y recomendaciones a la Administración educativa con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad del sistema. A tal fin, la Comisión Permanente de este órgano constituirá las comisiones que estime procedentes para la elaboración de los informes y documentos oportunos y determinará los cometidos y finalidades específicos de cada una de ellas. En todo caso, parece conveniente mantener la metodología general de funcionamiento de las mismas que se ha venido aplicando a lo largo de los últimos años:

- a) Constitución formal de la Comisión correspondiente, cuyos miembros serán designados por la Comisión Permanente de este órgano.
- b) Preparación del índice de contenidos del tema a desarrollar.
- c) Petición de aportaciones a todos los sectores representados en el Consejo.
- d) Elaboración por parte de los servicios técnicos del Consejo Escolar, tomando en consideración las aportaciones recibidas, de un documento borrador sobre el tema objeto de estudio.
- e) Reuniones de la Presidencia con los sectores no representados en la Comisión Permanente con objeto de estudiar sus aportaciones y ver la posibilidad de incorporarlas al documento.
- f) Análisis, debate e incorporación de modificaciones al documento por parte de la Comisión correspondiente.
- g) Estudio, por la Comisión Permanente, del documento elaborado y posibilidad de incorporación de nuevas modificaciones.
- h) Debate y aprobación, si procede, por el Pleno del Consejo Escolar de Andalucía.

3.1. Estudio / Propuestas de mejora sobre el sistema educativo andaluz

Durante el año 2021, el grupo de trabajo de calidad creado para ayudar en el diagnóstico de la educación andaluza se centrará en la elaboración de una serie de encuestas dirigidas a distintos estamentos de la comunidad educativa, enfocadas a analizar distintos aspectos del sistema educativo (fracaso escolar, abandono temprano y prácticas de éxito educativo), que contará con la colaboración de investigadores de la Universidad de Granada.

3.2. XIII Jornadas del Consejo Escolar de Andalucía

Continuando con una tradición que se remonta a 1997 con la celebración de las I Jornadas del Consejo Escolar de Andalucía, a lo largo de este año se va a trabajar en la organización y preparación de las XIII Jornadas, que se llevarán a cabo en el transcurso del año 2022 y que irán enfocadas a abordar temas educativos de actualidad y retos a los que se pueden hacer frente desde el sistema educativo. Éstas contarán con la presencia de expertos y personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la educación, la cultura y el periodismo.

3.3. Materiales didácticos sobre la Constitución y el Estatuto de Autonomía

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 11, establece que *“los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía”*.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.e del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es competencia de este Consejo realizar las orientaciones didácticas convenientes para procurar una mejora de la calidad de la enseñanza.

En este sentido, teniendo en cuenta la buena acogida que en ocasiones anteriores han tenido los materiales elaborados con motivo de los días de la Constitución y de Andalucía, tanto en los centros educativos como por diversas instituciones y representantes políticos, el Consejo va a continuar actualizando dichos materiales y poniéndolos a disposición de todas las personas y entidades interesadas a través de su página web, incorporando a los mismos materiales y actividades adaptados al alumnado con diversidad funcional (NEAE y NEE):

http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/publi-mat.htm.

COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

4.1. Presencia institucional

El Presidente del Consejo Escolar de Andalucía es miembro nato de las siguientes instituciones:

- Consejo de Dirección de la Consejería de Educación y Deporte
Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Consejo Escolar del Estado (Pleno y Junta de Participación)
Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. Orden ESD/3669/2008, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar del Estado.
- Consejo Andaluz de Universidades. (CAU).
Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.
- Consejo Asesor de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores.
Decreto 450/2008, de 22 de septiembre, por el que se regula el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Consejo Rector del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía.
Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

Por otra parte, el Consejo Escolar de Andalucía se encuentra representado en otros órganos e instituciones de la administración andaluza:

- Consejo Asesor de la Radio y Televisión de Andalucía
Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

- Consejo de Salud de las Personas Menores de Edad

Decreto 246/2005, de 8 de noviembre, por el que se regula el ejercicio del derecho de las personas menores de edad a recibir atención sanitaria en condiciones adaptadas a las necesidades propias de su edad y desarrollo y se crea el Consejo de Salud de las Personas Menores de Edad.

Asimismo, la Presidencia del Consejo Escolar de Andalucía mantiene su predisposición para continuar atendiendo cuantas demandas de participación o de intervención del Consejo Escolar de Andalucía en los diferentes foros que las distintas organizaciones y sectores de la comunidad educativa organicen con vistas al análisis de cualquier aspecto del sistema educativo, a la mejora de la calidad del servicio educativo o a la difusión de sus actividades.

En aplicación de los Convenios de Colaboración suscritos con otras instituciones, el Consejo Escolar de Andalucía potenciará la colaboración con la Universidad en aspectos relativos a:

- a) Diseño, desarrollo y análisis de programas específicos.
- b) Evaluación de programas.
- c) Publicación y difusión de trabajos de interés relacionados con la educación.
- d) Asesoramiento sobre temas educativos.

4.2. VII Edición de los Premios “El Audiovisual en la Escuela”



El Consejo Audiovisual de Andalucía, mediante Acuerdo de 9 de marzo de 2021 ha convocado la VII Edición de los Premios Andaluces El Audiovisual en la Escuela, con la colaboración de la Fundación Cajasol para su financiación y con la RTVA y el Consejo Escolar de Andalucía para su difusión. Su objetivo es fomentar la alfabetización mediática en los centros educativos de la Comunidad Andaluza.

En el certamen pueden participar escolares de Andalucía de entre 6 y 18 años de centros públicos y concertados y sus profesoras y profesores. Como en ediciones anteriores los premios se convocan en seis categorías: cinco por cada una

de las fases del ciclo educativo desde Primaria hasta Secundaria Postobligatoria, y una para el profesorado. Cada uno de estos seis premios está dotado con 1.000 euros, que se deberán destinar a la realización de actividades relacionadas con la comunicación audiovisual o a la adquisición de material.

Los trabajos, en formato audiovisual, podrán presentarse hasta el 30 de junio de 2021.

La información sobre estos premios (Bases y solicitudes) se pueden obtener en la siguiente dirección:

https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/actividad/actuaciones/premios_avescuola

A photograph of a historic building facade, likely in a European city. The building features a balcony with a black metal railing on the second floor. Two flags are flying from the balcony: the Spanish flag (red, yellow, and red) and the Italian flag (green, white, and red). The building has a classical architectural style with a pedimented entrance and windows with black metal grilles. The word "ANEXOS" is written vertically in white capital letters on the right side of the image.



a

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Consejo Escolar de Andalucía

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona
(Presidente)

D.ª Olaia Abadía García de Vicuña
D.ª Dolores Abril Guerrero
D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª Paz Agujetas Muriel
D.ª M.ª Tiscar Barrero Toharias
D.ª Rosa María Bellido Outeiriño
D. Daniel Bermúdez Boza
D. Antonio Bolívar Botía
D. Jesús Bru Lobato
D.ª Ángela Caballero Cortés
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. Fernando del Marco Ostos
D. Alfonso Díaz Abajo
D.ª Rosa Funes López
D.ª Elena M.ª García Fernández
D. Leandro García Reche
D. Francisco Aurelio González Martín
D. José González Ruiz
D.ª Ana M.ª González Rus
D.ª M.ª Ángeles Guzmán Merchán
D. Manuel Guzmán de la Roza
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D. Javier Pedro Martínez Morilla
D. Francisco Martínez Seoane
D. Calixto Martínez Tallada
D.ª Ruth Martos Valverde
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Juan José Mohedano Alcántara
D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D. Diego Molina Collado
D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín
D.ª Gloria Muñoz Soto
D.ª Salud Navajas González
D.ª M.ª Victoria Oliver Vargas
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. Agustín Palomar Torralbo
D. Manuel Pérez García
D. Alfonso Redondo Rísquez
D.ª Virginia Rodríguez Romero
D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavalá
D. Pedro Romero Pérez
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.ª Leticia Vázquez Ferreira
D.ª Cristina Yanes Cabrera

D. José Antonio González Martín
(Secretario General)

DICTAMEN 01/2020

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día treinta de enero de dos mil veinte, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía***, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por UNANIMIDAD emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la misma, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Comunidad



Autónoma de Andalucía ha regulado la ordenación y el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en el Decreto 111/2016, de 14 de junio. Dicho Decreto define las líneas fundamentales del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, estableciendo la oferta de materias para cada curso, los elementos transversales, determinadas recomendaciones metodológicas, las líneas a seguir para el establecimiento de horarios, la evaluación, los documentos oficiales de evaluación y la atención a la diversidad.

El Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (convalidado por el Congreso de los Diputados con fecha 21 de diciembre de 2016), estableció la adecuación del régimen jurídico de las evaluaciones finales de etapa y modificó las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Posteriormente, el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, vino a determinar las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.

Por último, se han publicado la Orden ECD/65/2018, de 29 de enero, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2017/2018 y, con fecha 28 de febrero, se publicó la Orden EFP/196/2019, por la que se regulan las pruebas de evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2018/2019. Ambas normas desarrollaron las condiciones para la realización de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria en función de lo recogido en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.

El objetivo de este Proyecto de Decreto es, por tanto, adecuar la normativa andaluza a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y, por otra parte, modificar algunos aspectos del Decreto 111/2016, de 14 de junio, como son: el repertorio de materias específicas que deberá cursar el alumnado en los diferentes cursos de la etapa, la oferta de materias de libre configuración autonómica, las pautas para la elaboración del horario, las medidas de atención a la diversidad y el proceso de tránsito de la Educación Primaria a Secundaria.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de un artículo único de modificación del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estructurado en quince apartados:



- Uno. Proceso de tránsito en la coordinación entre etapas.
- Dos. Participación de los padres, madres o tutores legales en el proceso educativo.
- Tres. Organización del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- Cuatro. Organización del segundo ciclo o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Cinco. Horario.
- Seis. Promoción.
- Siete. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.
- Ocho. Documentos oficiales de evaluación.
- Nueve. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Diez. Certificación oficial en Educación Secundaria Obligatoria.
- Once. Evaluaciones de diagnóstico.
- Doce. Medidas y programas para la atención a la diversidad.
- Trece. Adaptaciones curriculares.
- Catorce. Tutoría y orientación en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Quince. Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas.

La disposición final primera establece el Calendario de implantación de estas modificaciones en la Educación Secundaria Obligatoria.

Las disposiciones finales segunda y tercera hacen referencia al desarrollo, ejecución y entrada en vigor del Decreto.

III. OBSERVACIONES:

1. De carácter general:

El Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación y Deporte a que, cuando realice modificaciones parciales de Decretos, presente un texto refundido del documento, de modo que se faciliten las aportaciones que la comunidad educativa realice a través del Consejo Escolar de Andalucía. La comprensión y análisis de los textos normativos en su conjunto resultan fundamentales para un adecuado análisis de los mismos.

La publicación posterior de los textos normativos refundidos, una vez aprobada y publicada la modificación de la norma, resulta insuficiente para poder realizar adecuadas propuestas.

2. De carácter general:

El Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación a que, en la regulación de este Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, tenga en cuenta la recomendación del Consejo de la UE de 22 de mayo de 2019



relativa a un enfoque global de la enseñanza en el aprendizaje de idiomas. En ella se insta a que los estados miembros busquen *“modos de ayudar a todos los jóvenes a adquirir, antes de terminar la educación y la formación secundaria postobligatoria -además de las lenguas de escolarización-, cuando sea posible, un nivel de competencia en al menos otra lengua europea que les permita utilizarla de manera eficaz con fines sociales, de aprendizaje y profesionales, y promover la adquisición de una tercera lengua en un nivel que les permita interactuar con suficiente fluidez”*.

El estudio de idiomas extranjeros requiere un tratamiento estable y consolidado que se instaure desde la educación infantil y que continúe hasta la finalización del bachillerato por lo que en los desarrollos curriculares que se realicen de todos los niveles educativos debe tenerse en cuenta este principio o lo intentos que se realicen por la Administración Educativa para que el alumnado andaluz adquiera competencias comunicativas en dos lenguas extranjeras no obtendrán los frutos deseados.

3. Al artículo único

Se propone añadir un nuevo punto, de modificación del apartado l) del artículo 6 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, para añadir detrás de la expresión *“...con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno ...”* el adjetivo *“medioambiental”*, quedando redactado de la siguiente forma:

“l) La toma de conciencia sobre temas y problemas que afectan a todas las personas en un mundo globalizado, entre los que se considerarán la salud, la pobreza en el mundo, la emigración y la desigualdad entre las personas, pueblos y naciones, así como los principios básicos que rigen el funcionamiento del medio físico y natural y las repercusiones que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la tierra, todo ello, con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno *medioambiental* como elemento determinante de la calidad de vida”.

4. Al artículo único

Se propone añadir un nuevo punto, de modificación del artículo 7 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, para añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

“... La protección y defensa del medioambiente será un elemento que se integre en el aprendizaje de las distintas asignaturas”.



5. Al artículo único. Punto Uno

En el artículo 8.bis, se propone sustituir la palabra "... desarrollarán ..." por "... *establecerán* ...", quedando redactado el párrafo de la siguiente forma:

"... los centros docentes *establecerán* los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus Proyectos Educativos, ...".

6. Al artículo único. Punto Uno

En el artículo 8.bis, se propone suprimir la expresión "... así como el acercamiento a las culturas profesionales y curriculares de los centros de ambas etapas...", quedando redactado el párrafo de la siguiente forma:

"Con el fin de garantizar la adecuada transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros docentes establecerán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus Proyectos Educativos".

7. Al artículo único. Punto Dos

Se propone modificar la redacción del artículo 9, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9. Participación de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumno o alumna en el proceso educativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumno o alumna deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas o menores a quienes tutelen, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo, y tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación así como a la totalidad de las pruebas realizadas como consecuencia de los procesos de evaluación de sus hijos o tutelados, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal".

8. Al artículo único. Punto Dos

En el artículo 9, se propone suprimir la palabra "... totalidad ...", quedando redactado el párrafo de la siguiente forma:



“De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.e) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo, y tendrán acceso a los documentos oficiales de evaluación así como a las pruebas realizadas como consecuencia de los procesos de evaluación de sus hijos o tutelados, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal”.

9. Al artículo único

Se propone añadir un nuevo punto, de modificación del apartado 2 del artículo 10 del Decreto 111/2016, de 14 de junio, para añadir al final del mismo la siguiente expresión:

“... El número máximo de escolares por curso será de 20”.

10. Al artículo único. Punto Tres

Al final del apartado 6 del artículo 11, se propone añadir la siguiente expresión *“... En el caso de estas últimas, serán de obligada oferta en aquellos centros que escolaricen a alumnado que necesiten de estos sistemas para su comunicación oral y/o escrita”.*

11. Al artículo único. Punto Tres

Se propone sustituir la redacción actual del apartado 7 del artículo 11, por el siguiente contenido:

“7. Además, también dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, los alumnos y las alumnas de tercero cursarán la materia Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”.

12. Al artículo único. Punto Cinco

Se propone modificar el contenido del apartado 2 del artículo 13, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“En el primer curso de la etapa se incluirá en el horario semanal del alumnado un módulo de libre disposición con objeto de facilitar el desarrollo de programas de



refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales. Para el alumno que no precise participar en estos programas de refuerzo se organizarán actividades de comunicación oral en Lengua Extranjera *así como de promoción a la lectura, laboratorio, documentación y cualquier otra actividad que se establezca en el proyecto educativo de centro*”.

13. Al artículo único. Punto Cinco

En el apartado 2 del artículo 13, se propone sustituir la palabra “... curso...” por “... *ciclo*...” quedando redactado de la siguiente forma:

“En el primer *ciclo* de la etapa se incluirá en el horario semanal del alumnado un módulo de libre disposición con objeto de facilitar el desarrollo de programas de refuerzo de materias generales del bloque de asignaturas troncales. Para el alumno que no precise ...”.

14. Al artículo único. Punto Cinco

En el apartado 2 del artículo 13, detrás de “... se organizarán actividades de expresión oral en Lengua Extranjera...” se propone añadir la expresión “... *o cualquier otra actividad que se establezca en el proyecto educativo del centro ...*”, quedando redactado de la siguiente forma:

“... Para el alumno que no precise participar en estos programas de refuerzo se organizarán actividades de comunicación oral en Lengua Extranjera *o cualquier otra actividad que se establezca en el proyecto educativo del centro*”.

15. Al artículo único. Punto Seis

Se propone suprimir los apartados 3 y 5 del artículo 15 del Proyecto de Decreto.

16. Al artículo único. Punto Seis

En el apartado 4 del artículo 15, se propone sustituir la palabra “... junio...” por “... septiembre...”, quedando redactado de la siguiente forma:

“4. Con el fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinarán las condiciones y se regulará el procedimiento para que los centros docentes organicen en el mes de *septiembre* las oportunas pruebas extraordinarias para cada uno de los cursos.”



17. Al artículo único. Punto Siete

Al final del artículo 16, se propone añadir la siguiente expresión:

“... En cualquier caso, los resultados de estas pruebas no podrán hacerse públicos ni ser utilizados, bajo ninguna circunstancia, para el establecimiento de rankings o clasificación de centros educativos, ni ningún otro tipo de listado que pudiera devenir en un fomento de la segregación escolar”.

18. Al artículo único. Punto Nueve

Se propone sustituir la redacción del apartado 1.a) del artículo 18, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“a) Para aquellos alumnos o alumnas que hayan cursado algún curso de la ESO en una Comunidad Autónoma del Estado Español, que posea lengua cooficial, la materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura.”

19. Al artículo único. Punto Doce

Se propone suprimir el apartado 6 del artículo 20 del Proyecto de Decreto.

20. Al artículo único. Punto Doce

En el apartado 6.a) del artículo 20, se propone sustituir la expresión “... hora de libre disposición ...” por “... módulo de libre disposición...”.

21. Al artículo único. Punto Doce

Al final del apartado 6 del artículo 20, se propone añadir la siguiente expresión:

“Para el desarrollo de estos programas, los centros educativos contarán con el necesario profesorado y personal educativo complementario que dispondrá de asignación horaria específica para este fin.”



22. Al artículo único. Punto Trece

Al final del apartado 2 del artículo 23, se propone añadir la siguiente expresión “... *teniendo en consideración el ritmo y el estilo de aprendizaje de este alumnado*”.

23. Al artículo único

Se propone añadir un nuevo punto, de modificación de la Disposición adicional tercera del Decreto 111/2016, de 14 de junio, para añadir al final del apartado 3 la siguiente expresión:

“... Este currículo, en cualquier caso, deberá respetar los principios que sustentan los contenidos y principios de nuestras respectivas leyes, la Constitución española, y la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea”.

24. A la disposición final primera

Se propone suprimir el apartado 2 de dicha disposición.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a treinta de enero de dos mil veinte.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Antonio Funes Arjona

Fdo.: José Antonio González Martín



SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Consejo Escolar de Andalucía

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona
(Presidente)

D.ª Olaia Abadía García de Vicuña
D.ª Dolores Abril Guerrero
D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª Tiscar Barrero Toharias
D. Daniel Bermúdez Boza
D. Antonio Bolívar Botía
D.ª Mª Isabel Cabrera García
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
D. Fernando del Marco Ostos
D. Pedro Ángel Delgado Alcudia
D. Mª del Consuelo Díez Bedmar
D.ª Elena M.ª García Fernández
D. Leandro García Reche
D. Fátima Gómez Abad
D. Salvador Gómez de los Ángeles
D. José González Ruiz
D.ª M.ª Ángeles Guzmán Merchán
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D. Javier Pedro Martínez Morilla
D. Francisco Martínez Seoane
D.ª Ruth Martos Valverde
D. Juan José Moledano Alcántara
D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D. Diego Molina Collado
D.ª Francisca Molina Zamora
D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín
D.ª M.ª Victoria Oliver Vargas
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. Agustín Palomar Torralbo
D. Manuel Pérez García
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Reina Mulero
D.ª Virginia Rodríguez Romero
D. Pedro Romero Pérez
D. Carlos Ruiz Fernández
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D. Francisco Sánchez Lucena
D. Juan Carlos Trujillo García
D.ª Leticia Vázquez Ferreira

D. José Antonio González Martín
(Secretario General)

DICTAMEN 02/2020

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el **Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados** remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por MAYORÍA (27 votos a favor, 3 en contra y 11 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, regula en su artículo 51 las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los centros privados concertados, previendo su régimen de autorización o aprobación para su desarrollo y para la percepción de las cuotas que, en su caso, deba aportar el alumnado participante.

Por otra parte en Andalucía, estas actividades y servicios se encuentran regulados en la Orden de 25 de julio de 1996, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de percepciones por servicios complementarios en centros docentes privados concertados. Esta



disposición desarrolla el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La Orden de 9 de septiembre de 1997 (que completa al Decreto 486/1996 de 5 de noviembre), por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dedica el capítulo 3 en su artículo 13 a las actividades complementarias y extraescolares. Completando así todo este bloque normativo.

En virtud de todo ello, la Consejería de Educación y Deporte ha valorado la necesidad y oportunidad de revisar dicha normativa autonómica, tras la experiencia acumulada, y considera conveniente acometer una nueva regulación donde, entre otras cuestiones, se determine el régimen jurídico y el procedimiento administrativo de aplicación en materia de actividades escolares complementarias y extraescolares y de servicios complementarios en los centros privados concertados, en los niveles de enseñanza sostenidos con fondos públicos. Todo ello potenciando la autonomía de los centros y la participación de los Consejos Escolares en la gestión de estas actividades y servicios, así como favoreciendo la simplificación, agilización y tramitación electrónica de este procedimiento, para cuyo diseño se han aplicado los principios establecidos en el artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de once artículos estructurados en 3 capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Capítulo I. *Objeto y ámbito de aplicación y régimen jurídico* comprende dos artículos:

- En el artículo 1 se establece el objeto y ámbito de aplicación del Decreto, que regula las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares, que se lleven a cabo en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos.
- El artículo 2 refleja que todas estas actividades y servicios se regirán por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y por el presente Decreto. Y a su vez, dichos centros gozarán de autonomía para establecerlas, siempre dentro de los límites fijados en dicha normativa.



El capítulo II. *Actividades Escolares Complementarias, Actividades Extraescolares y Servicios Escolares Complementarios* comprende cinco artículos (art. 3-7) en los que se reflejan los aspectos comunes (carácter voluntario, no lucrativo y sin menoscabo del horario lectivo establecido por la administración), la consideración que se le da a dichas actividades y servicios y los trámites de información a las familias.

El capítulo III. *Procedimiento para la autorización o aprobación de las actividades y servicios* comprende cuatro artículos (art. 8-11) en los que trata, la tramitación exclusivamente electrónica del procedimiento, la autorización de las actividades escolares complementarias, la aprobación y comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios y la supervisión y control por parte de la Inspección educativa de dichos servicios y actividades.

La disposición adicional primera hace referencia a la aprobación y utilización de uniformes, su adquisición, y su venta por parte de los centros ajustándose a la normativa de consumo y comercio.

La disposición adicional segunda establece el asesoramiento, la orientación e información de dicho Decreto a la comunidad educativa por parte de la Inspección educativa. Ésta, a su vez, velará por el cumplimiento del mismo.

La disposición transitoria única establece la normativa de aplicación en los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor del Decreto.

La disposición derogatoria única establece la derogación de la orden de 25 de julio de 1996 y el artículo 13 de la Orden de 9 de septiembre de 1997, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

La disposición final única establece la entrada en vigor del Decreto.

III. OBSERVACIONES:

1. Al Preámbulo:

Se propone añadir en la parte inicial no dispositiva, los artículos de la LODE relativos a esta materia (Artículos 15 y 51 de la LODE) y las Sentencias habidas interpretándolo.

Artículo 15. En la medida en que no constituya discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa, y dentro de los límites fijados por las leyes, los centros tendrán autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que estén insertos, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades culturales escolares y extraescolares.



Artículo 51.

1. El régimen de conciertos que se establece en el presente Título implica, por parte de los titulares de los centros, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto de los mismos.

2. *(Nueva redacción según Disposición final primera de la LOPEGCE)* En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.

3. *(Nueva redacción según Disposición final primera de la LOPEGCE)*

En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

4. *(Nueva redacción según Disposición final primera de la LOPEGCE)* Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario.

Art. 51 del texto consolidado de la Ley Orgánica 8/1985, interpretado por la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2007, dictada en recurso de casación 2229/2002. Expresamente el Tribunal Supremo dice: "la autorización de la Administración se contrae tan solo al cobro de las cuotas por actividades escolares complementarias ya que el cobro de las cuotas por actividades extraescolares y por el uso de los servicios escolares lo autoriza el Consejo Escolar y lo comunica a la Administración".

2. Al artículo 4:

Se propone añadir un punto 7 a dicho artículo con el siguiente contenido:

"7. Las actividades escolares complementarias podrán modificarse por razones justificadas a lo largo del curso escolar, cumpliendo para ello los requisitos para su aprobación, al objeto de adaptarse a las distintas realidades que se puedan producir durante el curso."

3. Al Artículo 5, Apartado 2:

Se propone añadir al final del enunciado actual la expresión: "... o altas capacidades."

4. Al Artículo 6:

Se propone mantener el apartado 1, modificar el actual apartado 2, suprimir el apartado 3 y



que el 4 pasar a ser el 3, quedando la redacción del artículo 6 de la siguiente manera:

“Artículo 6: Servicios escolares complementarios

1. Son servicios escolares complementarios de los centros el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico o cualquier otro de naturaleza análoga.
2. A los efectos de este Decreto, se consideran servicios de naturaleza análoga, entre otros, el seguro escolar para el alumnado menor de 14 años, el aula matinal y aquellos otros que vayan dirigidos a facilitar la conciliación de la vida familiar o a mejorar la comunicación de los centros con las familias.
3. Los servicios escolares complementarios y las cuotas a percibir por su realización serán aprobados por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la titularidad, y serán comunicados a la Administración educativa de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente decreto.”

5. Al Artículo 9, apartado 6:

Se propone sustituir la expresión “*Excepcionalmente...*” por “*Por razones justificadas...*”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Antonio Funes Arjona

Fdo.: José Antonio González Martín



SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Consejo Escolar de Andalucía

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona
(Presidente)

D.ª Olaia Abadía García de Vicuña
D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª Paz Agujetas Muriel
D. Pedro Jesús Ayala Rodríguez
D. Daniel Bermúdez Boza
D. Jesús Bru Lobato
D.ª M.ª Isabel Cabrera García
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
D. Gabriel Centeno Santos
D. Fernando del Marco Ostos
D. M.ª del Consuelo Díez Bedmar
D.ª Sandra Fernández Ortíz
D.ª Rosa Funes López
D. Leandro García Reche
D. Francisco A. González Martín
D.ª Ana María González Rus
D. Manuel Guzmán De La Roza
D.ª M.ª Ángeles Guzmán Merchán
D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz
D.ª M.ª Dolores Jiménez Martínez
D.ª Ana María Lanchas Sampere
D. Juan Pablo Luque Martín
D. Javier Pedro Martínez Morilla
D. Francisco Martínez Seoane
D.ª Ruth Martos Valverde
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Juan José Moledano Alcántara
D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D. Diego Molina Collado
D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín
D.ª Gloria Muñoz Soto
D.ª M.ª Victoria Oliver Vargas
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. Agustín Palomar Torralbo
D. Manuel Pérez García
D. Patricio Pérez Pacheco
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Reina Mulero
D. José Rafael Rich Ruiz
D.ª Virginia Rodríguez Romero
D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavalá
D. Pedro Romero Pérez
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.ª Silvia Santos Castillejo
D. Juan Carlos Trujillo García
D.ª Leticia Vázquez Ferreira

D. José Antonio González Martín
(Secretario General)

DICTAMEN 03/2020

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión*** remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por MAYORÍA (25 votos a favor, 12 en contra y 6 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma ostenta, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia exclusiva en los servicios educativos y en las actividades complementarias y extraescolares.

En el capítulo I Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece la obligación de las Administraciones educativas de proveer a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente al alumnado con necesidades educativas especiales.



A estos efectos, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se ocupa en el Capítulo III del Título I del personal de atención educativa complementaria, considerando que su aportación relevante coadyuva a la consecución de los objetivos educativos del sistema. Así, el artículo 27.2 señala que los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

A su vez, el artículo 116 de la citada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se refiere a la obligación de la Administración educativa de dotar a los centros docentes tanto del profesorado como, en su caso, de otros profesionales con la debida cualificación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales. En particular, el artículo 113.7 recoge que la escolarización del alumnado sordo durante la enseñanza básica se llevará a cabo, preferentemente, en centros que dispongan de intérpretes de lengua de signos española u otros medios técnicos como recursos específicos.

El presente Decreto entronca con otras disposiciones que configuran su marco normativo, como son la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad en Andalucía, y la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. Asimismo, se inspira en los principios generales que recogen las leyes reguladoras del derecho a la educación, en particular, en los principios de formación integral del alumnado, equidad y mejora permanente del sistema educativo y autonomía social que establece el artículo 4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre; los principios de normalización, inclusión escolar y social y personalización de la enseñanza que señala dicha norma en su artículo 113.5, así como los principios de calidad y flexibilidad de la educación relacionados en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Por otro lado, para garantizar el principio de equidad en la educación andaluza, entre otros, el artículo 123 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece las condiciones de prestación gratuita de los servicios complementarios.

Estos servicios tienen como finalidad complementar y facilitar el proceso educativo, de tal modo que se revelan como pilares básicos para hacer realidad la igualdad de oportunidades y ayudar a la población escolar en su aprendizaje. Asimismo, completan y adecuan la actividad realizada en los centros por cuanto el centro educativo no es sólo un lugar social donde se desarrollan las actividades de aprendizaje formal sino, de forma más amplia, un lugar para el desarrollo y enriquecimiento humano que abarque todas las necesidades personales que puedan manifestarse en el ámbito educativo. De ahí que el concepto de servicios complementarios sirva a los efectos previstos en la presente norma para, tal y como indica, complementar el servicio educativo con personal especializado que favorezca y potencie la integración social del alumnado con necesidades educativas especiales.

Es por eso que, con el deseo de ofrecer un servicio de apoyo y asistencia a dicho alumnado y avanzar en un modelo de gestión plenamente integrados en el sistema educativo andaluz, se contempla la necesidad y el evidente interés general de proceder a una regulación del servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de la lengua de signos española. Esta regulación se realiza con rango de Decreto en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de diez artículos estructurados en dos capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Capítulo I. Disposiciones de carácter general comprende seis artículos:

- En el artículo 1 se establece el objeto y ámbito de aplicación del Decreto, estableciendo el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del PTIS y del ILSE, así como la regulación de las condiciones para su prestación, autorización y gestión. Su aplicación se llevará a cabo en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía.
- El artículo 2 refleja el ámbito de prestación del servicio que será en el horario establecido en el art. 4 y para alumnado de educación infantil, primaria, especial y secundaria obligatoria en el caso de los PTIS y para educación infantil, primaria, especial, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y educación de personas adultas en el caso de los ILSE, aunque excepcionalmente se podrá atender alumnado de otras enseñanzas. Siempre dirigido a alumnado con necesidades educativas especiales.
- En los artículos comprendidos entre el 3 y el 6, se hace referencia al alumnado beneficiario, el horario, la atención y gratuidad de dicho servicio.

El capítulo II. *Autorización y gestión del servicio* comprende cuatro artículos (art. 7-10) en los que se reflejan la autorización del servicio por parte de la Consejería de Educación, las distintas modalidades de prestación del servicio y la gestión tanto directa como indirecta del mismo.

La disposición adicional única hace referencia a la Protección Jurídica del Menor, en la que se hace necesario aportar declaración responsable de que todo el personal al que corresponde funciones que impliquen contacto habitual con menores cuenta con el certificado negativo del Registro Central de Delincentes Sexuales.

La disposición derogatoria única establece la derogación de la orden de 2 de junio de 2014 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se contradigan u opongan a lo establecido en el presente Decreto.

La disposición final primera modifica el artículo 6.3 a) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

La disposición final segunda habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

La disposición final tercera establece la entrada en vigor del Decreto.



III. OBSERVACIONES:

1. Al Preámbulo:

Se propone sustituir el artículo "113.7" por el artículo "113.8.

2. Al artículo 2, Apartado 1:

Se propone sustituir la "y" situada entre las palabras "educación especial" y "educación secundaria obligatoria" por una "coma" y añadir al final del enunciado actual el siguiente texto "... y formación profesional del sistema educativo".

3. Al Artículo 2, Apartado 2:

Se propone eliminar la expresión "...formación profesional y...", añadiendo al final del enunciado actual el siguiente texto "... y formación profesional del sistema educativo".

4. Al Artículo 8:

Se propone sustituir la expresión "...podrá ser..." por la palabra "...será...".

5. Al Artículo 8:

Se propone eliminar el siguiente texto "... o de forma indirecta a través de la entidad que tenga atribuida la gestión de los servicios complementarios."

6. Al Artículo 9:

Se propone añadir al texto de dicho artículo detrás de la expresión "... equipos de orientación educativa...", y delante de la expresión, "... y las personas que las ocupen..." el siguiente texto "... o a los Departamentos de Orientación...".

7. Al Artículo 10:

Se propone añadir un apartado 3 al artículo con la siguiente redacción:
"3. La Consejería competente en materia de educación, aportará un complemento salarial a los profesionales que prestan su servicio contratados de forma indirecta, de manera que no exista discriminación salarial entre éstos y sus compañeros del personal laboral que prestan el mismo servicio también en los centros públicos."



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Consejo Escolar de Andalucía

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EI SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Antonio Funes Arjona

Fdo.: José Antonio González Martín

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Consejo Escolar de Andalucía

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona
(Presidente)

D.ª Olaia Abadía García de Vicuña
D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª Paz Agujetas Muriel
D. Daniel Bermúdez Boza
D. Antonio Bolívar Botía
D. Jesús Bru Lobato
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
D. Gabriel Centeno Santos
D. Fernando del Marco Ostos
D. Pedro Ángel Delgado Alcudia
D. M.ª del Consuelo Díez Bedmar
D.ª Rosa Funes López
D.ª Fátima Gómez Abad
D. Francisco A. González Martín
D.ª M.ª Ángeles Guzmán Merchán
D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz
D.ª M.ª Dolores Jiménez Martínez
D.ª Ana María Lanchas Sampere
D. Javier Pedro Martínez Morilla
D. Calixto Martínez Tallada
D.ª Ruth Martos Valverde
D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D. Diego Molina Collado
D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín
D.ª Gloria Muñoz Soto
D.ª M.ª Victoria Oliver Vargas
D. Francisco José Padilla Ruiz
D.ª Pilar Parra Ruiz
D. Manuel Pérez García
D. Patricio Pérez Pacheco
D. Alfonso Redondo Rísquez
D.ª Virginia Rodríguez Romero
D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavalá
D. Pedro Romero Pérez
D.ª Yolanda Ruiz López
D.ª Cristina Sánchez Bonelo
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.ª Silvia Santos Castillejo
D. Juan Carlos Trujillo García
D.ª Leticia Vázquez Ferreira

PONENTES:

D. Francisco Martínez Seoane
D. Agustín Palomar Torralbo

D. José Antonio González Martín
(Secretario General)

DICTAMEN 04/2020

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía** remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por MAYORÍA (31 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.



Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aborda en su Título I la organización de las enseñanzas artísticas superiores. En concreto, el artículo 45.2.c) reconoce la condición de enseñanzas artísticas superiores, entre otros, a los estudios superiores de música y de danza y las enseñanzas de arte dramático; y el artículo 58 determina, entre otros aspectos, que los centros en que cursarán estos estudios (conservatorios o escuelas superiores de música y danza y escuelas superiores de arte dramático), que las comunidades autónomas y las universidades pueden convenir fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores, que las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas, que los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias y que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos para favorecer la autonomía y facilitar la organización y gestión de los conservatorios y escuelas superiores de enseñanzas artísticas.

Con relación a la organización, funcionamiento y gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los principios básicos y profundiza en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, especificando que corresponde a las comunidades autónomas regular la organización de los centros que ofrezcan algunas de las enseñanzas artísticas superiores (artículo 107.3) y la participación en los mismos, de acuerdo con la normativa básica que establezca el gobierno (artículo 118.6).

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, recoge en su Título I, entre otros aspectos, los derechos, deberes y cauces de participación del alumnado y sus familias, ordena la función pública docente y regula el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria en los centros educativos. Esta Ley dedica el Capítulo VI del Título II a las enseñanzas artísticas especificando en su Sección 3^a a los principios generales y órganos de gobierno que rigen las enseñanzas artísticas superiores. Por otra parte, en el artículo 91 se crea el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, como órgano colegiado de consulta y de participación en relación con estas enseñanzas; en el artículo 92 se crea el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores como agencia administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, a cuya regulación dedica la Sección 4^a de ese mismo Capítulo y al que se adscriben los centros superiores de enseñanzas artísticas de titularidad de la Junta de Andalucía (artículo 93).

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de



Educación, posibilita que los centros de enseñanzas artísticas superiores puedan ofertar enseñanzas conducentes al Título Superior de Enseñanzas Artísticas y de Máster y que se puedan establecer convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas. Asimismo, dispone que los centros de enseñanzas artísticas superiores gocen de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico y de gestión y puedan fomentar programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que le son propias.

El Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, dedica su Título III a los centros de enseñanzas artísticas superiores, estableciendo en su artículo 20 que los centros de enseñanzas artísticas superiores contarán con la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de los títulos de Máster en enseñanzas artísticas, así como de los estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas según los convenios de las Administraciones educativas con las universidades y el fomento de programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les son propios.

Los Reales Decretos 630/2010, 631/2010 y 632/2010, todos ellos de 14 de mayo, por los que se regulan respectivamente los contenidos básicos de las enseñanzas artísticas superiores en Arte Dramático, Música y Danza concretan y desarrollan las previsiones de las normas citadas en aspectos como la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de la que disponen estos centros para el ejercicio de sus actividades docentes, interpretativas, investigadoras y de difusión del conocimiento, el fomento de programas de investigación científica y técnica propios de cada disciplina o la participación en programas de movilidad de alumnado y profesorado y prácticas del alumnado, especialmente en el Espacio Europeo de Educación Superior.

El Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo primero que el Título Superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores se incluye en el nivel correspondiente a Grado (nivel 2), y que el Título de Máster en Enseñanzas Artísticas se incluye en el nivel correspondiente a Máster (nivel 3), de acuerdo con el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, el Reglamento que se aprueba por este Decreto posibilita el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes a los que resulta de aplicación y favorece que, a partir de una misma regulación, puedan definirse dinámicas de funcionamiento específicas; se regulan los programas de movilidad y de investigación, así como las enseñanzas de Máster en Enseñanzas Artísticas y el programa para la organización de estudios de Doctorado; se regulan los órganos de gobierno de los centros, las funciones y competencias de la dirección de estos centros docentes, adecuadas a la normativa básica vigente, y la configuración de los equipos directivo, así como los órganos de coordinación docente y los departamentos de coordinación didáctica; se



establecen los deberes y derechos del alumnado, las funciones, deberes y derechos del profesorado; la participación, los derechos y la colaboración de las familias del alumnado menor de edad en el proceso educativo; los derechos y las obligaciones del personal de administración y servicios; las normas de convivencia y la evaluación de los conservatorios superiores y de las escuelas superiores. Asimismo, se contempla el fomento de la cultura de la evaluación, de la calidad y de la innovación educativa, los principios necesarios para la simplificación de la gestión administrativa, la prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud laboral, aspectos que deberán aparecer integrados en los correspondientes Planes de Centro.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales:

En el Preámbulo se motiva la necesidad de la norma, se expresan las competencias y habilitaciones para su aprobación y se pone de manifiesto el marco normativo de referencia.

En el **artículo único** se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La **disposición adicional única** recoge que las referencias normativas se entenderán realizadas a la vicedirección de ordenación académica creada en este Decreto.

Las **tres disposiciones transitorias** se refieren, respectivamente, al plazo para la elaboración del Plan de Centro, a la continuidad en el desempeño de sus funciones de los órganos de gobierno unipersonales o de coordinación docente hasta la finalización de su mandato y de los consejos escolares constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto hasta la constitución de las Juntas de Centro.

La **disposición derogatoria única** deroga la Orden de 30 de julio de 1996, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Las **tres disposiciones finales** hacen referencia a distintos aspectos relativos a la votación por medios electrónicos, al desarrollo y aplicación del Decreto y a su entrada en vigor.



En cuanto al Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático, el texto consta de 93 artículos estructurados en siete Títulos:

El **Título Preliminar**. Consta de un solo artículo (art. 1) en el que se establece el ámbito de aplicación del Decreto.

El **Título I. Los Centros** consta de 66 artículos (art. 2 a 67) estructurados en seis capítulos:

- El *Capítulo I. Disposiciones generales* consta de cuatro artículos (art. 2 a 5) relativos al carácter y enseñanzas de los centros regulados en este Reglamento, la creación y supresión de este tipo de centros, la autorización y modificación de las enseñanzas que imparten, así como normas generales sobre su denominación.
- El *Capítulo II. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión* consta de ocho artículos (art. 6 a 13) en los que se establecen las disposiciones generales sobre la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión reconocida a estos centros y se concreta el contenido y elaboración del Plan de Centro, del Proyecto educativo, de las Guías docentes, del Reglamento de organización y funcionamiento, del Plan de convivencia, del Proyecto de gestión y de la autoevaluación del centro.
- El *Capítulo III. Programas de movilidad e investigación, enseñanzas de Máster y estudios de Doctorado* consta de once artículos (art. 14 a 24) organizados en torno a cuatro secciones:

La *Sección Primera. Programas de movilidad* consta de dos artículos (art. 14 y 15) referidos al desarrollo, objetivos, propuesta y aprobación del programa de movilidad del alumnado y del profesorado.

La *Sección Segunda. Programas de investigación* consta de siete artículos (art. 16 a 22) relativos a los objetivos, propuesta, convocatoria y aprobación de los programas de investigación, así como la dedicación horaria para su desarrollo. Asimismo, se establecen la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Programas de Investigación. Finalmente, se establece el reconocimiento y certificación de la participación en programas de investigación.

La *Sección Tercera. Enseñanzas de Máster* consta del artículo 23 en el que se lleva a



cabo la propuesta para la implantación de las enseñanzas de Máster en Enseñanzas Artísticas.

La *Sección Cuarta. Estudios de Doctorado* consta del artículo 24 referido a la propuesta para la organización de estudios de Doctorado en estos centros.

- El *Capítulo IV. Órganos colegiados de gobierno* consta de veinte artículos (art. 25 a 44). En los artículos 25 y 26 se establecen cuáles son dichos órganos y las normas generales y supletorias de funcionamiento, quedando el resto del articulado estructurado en dos secciones:

- La *Sección Primera. La Junta de Centro* consta de quince artículos (art. 27 a 41) organizados en tres Subsecciones:

La *Subsección Primera* consta de cinco artículos (art. 27 a 31) en los que se regulan aspectos como la composición, competencias, régimen de funcionamiento, elección y renovación de sus miembros, así como el procedimiento para cubrir vacantes.

La *Subsección Segunda* consta de ocho artículos (art. 32 a 39) en los que se regulan, la composición y competencias de la Junta electoral, el procedimiento para cubrir los puestos de designación, la elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, el escrutinio de votos y elaboración de actas, la proclamación de candidaturas electas y la formulación de reclamaciones.

La *Subsección Tercera* consta de dos artículos (art. 40 y 41) en los que se regulan la constitución de la Junta de Centro y de sus comisiones.

- La *Sección Segunda. El Claustro de Profesorado* consta de tres artículos (art. 42 a 44) en los que se establece su composición, competencias y régimen de funcionamiento.
- El *Capítulo V. El Equipo directivo* consta de once artículos (art. 45 a 55) en los que se establecen sus funciones y su composición; se regulan las competencias y la potestad disciplinaria de la dirección, así como su proceso de selección, nombramiento y cese; asimismo, se establecen las competencias de la vicedirección de ordenación académica, vicedirección de extensión cultural y artística, y de la persona que ejerza la secretaría, además del nombramiento y/o cese de las mismas. Finalmente, se establece el régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo.



- El *Capítulo VI. Órganos de coordinación docente* consta de doce artículos (art. 56 a 67) en los que se regulan la composición y funciones de los distintos órganos de coordinación docente: departamento de orientación, formación y evaluación; departamento de relaciones institucionales e internacionales, departamento de investigación e innovación educativa, comisión de coordinación académica; tutoría; coordinación y tutoría académica del alumnado en prácticas externas y departamentos de coordinación didáctica. Asimismo se establecen las competencias y el procedimiento para el nombramiento y cese de las jefaturas de los departamentos de coordinación.

El **Título II. El Alumnado** consta de siete artículos (art. 68 a 74) estructurados en dos capítulos:

- El *Capítulo I. Derechos y deberes* consta de tres artículos (art. 68 a 70) en los que se establecen los derechos y deberes del alumnado y se regula el ejercicio de determinados derechos, como los de reunión y libertad de expresión, por parte del alumnado.
- El *Capítulo II. Participación del alumnado* consta de cuatro artículos (art. 71 a 74) relativos a los cauces de participación del alumnado, los delegados y delegadas del alumnado, las Juntas de delegados y delegadas del alumnado y la posibilidad de organizarse en torno a Asociaciones.

El **Título III. El Profesorado** consta de tres artículos (art. 75 a 77) en los que se regulan los derechos del profesorado y se establecen medidas para la protección de dichos derechos, además de las funciones y deberes del profesorado.

El **Título IV. Las Familias** consta de un único artículo (art. 78) en el que se regula la participación, derechos y colaboración de las familias del alumnado menor de edad.

El **Título V. El Personal de Administración y Servicios** consta de dos artículos (art. 79 y 80) en los que se establecen las previsiones necesarias en cuanto a los derechos y obligaciones de dicho personal y a la protección de sus derechos.

El **Título VI. Normas de convivencia** consta de doce artículos (art. 81 a 92) organizados en torno a cuatro capítulos:

- El *Capítulo I. Disposiciones generales* consta de cuatro artículos (art. 81 a 84) referidas al cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos, el incumplimiento de las normas de convivencia, la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias y los



ámbitos de las conductas a corregir.

- *El Capítulo II. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección* consta de tres artículos (art. 85 a 87) relativos a las conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción, las correcciones aplicables por estas conductas y los órganos competentes para imponerlas.
- *El Capítulo III. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección* consta de tres artículos (art. 88 a 90) relativos a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, las medidas disciplinarias aplicables por estas conductas y el órgano competente para imponerlas.
- *El Capítulo IV. Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias* consta de dos artículos (art. 91 y 92) referidos al procedimiento general aplicable a las sanciones y a las reclamaciones a que éstas pudieran dar lugar.

El **Título VII. Evaluación de los conservatorios superiores y de las escuelas superiores** consta de un único artículo (art. 93) en el que se hace referencia a los planes de evaluación que se elaborarán y desarrollarán, así como, las publicaciones de las conclusiones de interés general.

III. OBSERVACIONES:

1. Al artículo 9, apartado 3 d:

Se propone eliminar el siguiente texto "Objetivos y...".

2. Carácter general:

El Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación a que, previo a la regulación de este ROC y toda la normativa relativa a los estudios artísticos superiores, se consensue con los representantes de los trabajadores y trabajadoras y con la comunidad educativa de estas enseñanzas, incluidos los propios centros, una negociación real que permita la ubicación de pleno derecho de las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior.

Resulta imprescindible definir el marco legal que permita ubicar estas enseñanzas en el Espacio Europeo de Educación Superior como corresponde y que es específico del ámbito



universitario. Por ello se requiere definir como paso previo, un marco normativo global tras la supresión del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, que ofrezca la capacidad jurídica necesaria para desarrollar I+D+I en las artes.

Por ello, el Consejo Escolar de Andalucía insta a la Consejería de Educación, en relación a estos estudios superiores que lo son equivalentes a grado, que se tengan en cuenta las siguientes cuestiones:

1. Los Centros a los que afecta este ROC deben tener un funcionamiento análogo al del espacio universitario, porque deben cumplir con las mismas funciones dentro del Espacio Europeo de Educación Superior. Esto sólo es posible si la normativa que se defina constituye el marco dentro del cual cada centro pueda desarrollar un propio Reglamento de Organización y Funcionamiento que lo dote de autonomía teniendo en cuenta que aunque no pueda poseer una plena personalidad jurídica tal y como sucede con la Universidad, ya que no dispone de propios estatutos ni posee entidad jurídica, esta corresponde, en el marco actual, a la Consejería de Educación.

2. Es necesario que estos centros puedan organizar la investigación, la docencia y regular la participación del profesorado en la creación artística profesional. Es su triple naturaleza docente, investigadora y artística, lo que resume la singularidad de los centros de enseñanzas artísticas superiores y determina sus necesidades específicas. Si esto no queda resuelto, ninguna normativa cumplirá su propósito y quedará obsoleta antes de ser publicada.

3. El profesorado de estos centros superiores se sitúa en el contexto de la Educación Superior Europea. Ello debe conllevar que la labor docente debe abarcar tanto la docencia como la investigación contando con la cualificación académica para ejercerla (la suficiencia investigadora), y al mismo tiempo poder compatibilizar la docencia con el desarrollo profesional artístico como complemento y actualización profesional tal y como lo hace el resto de profesorado que imparte estudios superiores, porque la investigación en las enseñanzas artísticas también es investigación, en este caso aplicada al desarrollo de proyectos artísticos. Se debe por tanto contemplar el desarrollo de la actividad artística del profesorado y su reconocimiento como un derecho y como una medida imprescindible de la educación superior que imparte.

4. La autonomía de estos centros debe posibilitar que éstos definan su oferta. La oferta de posgrado y las líneas de investigación que pueda elegir y plantear un centro superior son las que le permiten diferenciarse de otros centros y constituye la expresión de su autonomía real, debiendo ser convenientemente acreditada por el organismo que al que corresponda autorizar y



que deberá, en estos casos, ser coordinada por la Administración Educativa.

5. En los centros superiores se debe facilitar el consenso y la participación democrática de la comunidad educativa. No existe autonomía propia de un centro superior si no se refuerza el carácter democrático del funcionamiento del centro en su plan de centro y en los órganos de participación y de organización y gestión. Generar y respetar una autonomía de los centros artísticos superiores es admitir, entre otras cuestiones, que la dirección es tanto la representante de la Administración en el centro, como de la comunidad educativa ante la Administración, con rendición de cuentas, y un agente dinamizador de la actividad docente e investigadora del profesorado a la que se debe.

6. Es necesario igualmente poner en valor como mérito para este profesorado el doctorado, el máster universitario o la suficiencia docente e investigadora a la hora de asumir responsabilidades en la gestión del centro y en la dirección de los proyectos de investigación, ya que es una condición necesaria en los centros superiores que debe ser incentivada entre nuestro profesorado, debiéndose facilitar su adquisición, en el caso del doctorado, para una efectiva integración en el Espacio Europeo de Educación Superior.

7. La iniciativa investigadora debe partir del profesorado investigador de los centros artísticos superiores y depender de los acuerdos concretos que se establezcan con otras instituciones, siempre y cuando cumplan con los mínimos requisitos legales previstos para hacerlo de acuerdo con las características correspondientes. Es imprescindible que en relación a la investigación se determine que los grupos de investigación puedan concurrir a ayudas y programas externos y a su gestión. Estos grupos de investigación se deben adecuar al Decreto 254/2009 de forma que sean reconocidos e incorporen como agentes al Sistema Andaluz de Conocimiento, como corresponde a la investigación, y que resulta necesario para el carácter interdisciplinar de la propia investigación.

8. Se requiere una inspección especializada que facilite a los centros la ayuda que van a necesitar para el desarrollo de tareas tan complejas. Igualmente, desaparecido el Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, se hace imprescindible centralizar la gestión de estos centros en una institución específica que los coordine y supervise, como mínimo mediante un propio espacio de gestión y coordinación dentro de la Consejería de Educación, capaz de atender sus necesidades.

9. Finalmente debe contemplarse la posibilidad de que los centros puedan solicitar voluntariamente la adscripción de sus planes de estudios a la universidad, un hecho que no conlleva la transferencia de los centros y personal sino del plan de estudios y por tanto de su



certificación de titulación de grado de pleno derecho para el alumnado y los propios estudios, y que resulta imprescindible para la impartición de titulación de postgrado (másteres y doctorado).

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Antonio Funes Arjona

Fdo.: José Antonio González Martín

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Consejo Escolar de Andalucía

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona
(Presidente)

D.ª Olaia Abadía García de Vicuña
D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª Paz Agujetas Muriel
D. Daniel Bermúdez Boza
D. Antonio Bolívar Botía
D. Jesús Bru Lobato
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
D. Gabriel Centeno Santos
D. Fernando del Marco Ostos
D. Pedro Ángel Delgado Alcludia
D. M.ª del Consuelo Díez Bedmar
D.ª Rosa Funes López
D.ª Fátima Gómez Abad
D. Francisco A. González Martín
D.ª M.ª Ángeles Guzmán Merchán
D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz
D.ª M.ª Dolores Jiménez Martínez
D.ª Ana María Lanchas Sampere
D. Javier Pedro Martínez Morilla
D. Calixto Martínez Tallada
D.ª Ruth Martos Valverde
D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D. Diego Molina Collado
D.ª Aurora M.ª Auxiliadora Morales Martín
D.ª Gloria Muñoz Soto
D.ª M.ª Victoria Oliver Vargas
D. Francisco José Padilla Ruiz
D.ª Pilar Parra Ruiz
D. Manuel Pérez García
D. Patricio Pérez Pacheco
D. Alfonso Redondo Rísquez
D.ª Virginia Rodríguez Romero
D. Guillermo Rodríguez-Izquierdo Gavalá
D. Pedro Romero Pérez
D.ª Yolanda Ruiz López
D.ª Cristina Sánchez Bonelo
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.ª Silvia Santos Castillejo
D. Juan Carlos Trujillo García
D.ª Leticia Vázquez Ferreira

PONENTES:

D. Francisco Martínez Seoane
D. Agustín Palomar Torralbo

D. José Antonio González Martín
(Secretario General)

DICTAMEN 05/2020

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se regula el derecho del personal funcionario de carrera docente que pase a desempeñar puestos de Administración General de la relación de puestos de trabajo de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía a la reserva del puesto docente que ocupan con carácter definitivo*** remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por UNANIMIDAD (41 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva para la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos en el ámbito educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 2, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida respecto a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa así como respecto a la política de personal al servicio de la administración educativa.



Por otro lado, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, "corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía". En concreto, el art. 9 atribuye a la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, entre otras, las siguientes competencias: a) La gestión de convocatorias de pruebas de acceso y de provisión de puestos de trabajo, respecto del personal docente no universitario, b) La gestión de la convocatoria y resolución de los concursos de traslados del personal al servicio de la Consejería, d) La gestión del profesorado en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.

Asimismo, la disposición adicional cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, que aprueba medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros intitulada "Reserva de plazas docentes", dispone que *"Los funcionarios pertenecientes a cuerpos docentes que ocupen puesto de administración general de la Relación de Puestos de Trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, podrán obtener una reserva de su plaza docente de procedencia. A tales efectos, el Consejo de Gobierno dictará la normativa habilitante que sea necesaria para regular tal situación especial"*.

Por último y para dar cumplimiento a dicho mandato, es voluntad de este Consejo de Gobierno adoptar las medidas necesarias para que al personal funcionario a que se refiere la citada disposición adicional cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, que pase a prestar servicios en puestos de Administración General de las relaciones de puestos de trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, mediante los sistemas ordinarios de provisión establecidos por la normativa vigente, se le reserve el destino definitivo que tuviera asignado antes de ocupar dicho puesto de Administración General, medidas que se concretan en esta norma.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de cinco artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

En el artículo 1 se establece el objeto y ámbito de aplicación del Decreto, que regula que al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes que pase a prestar servicios en puestos de Administración General de las relaciones de puestos de trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, se le reserve el destino definitivo que tuviera asignado antes de ocupar dicho puesto de Administración General.



El artículo 2 hace referencia al carácter de definitivo del puesto a reservar en la función pública docente.

El artículo 3 regula la reincorporación a la actividad docente al último puesto asignado con carácter definitivo, una vez cese en el desempeño del puesto de Administración General de dicha Consejería.

El artículo 4 recoge los efectos administrativos y económicos, una vez se produzca la reincorporación al puesto de trabajo docente.

El artículo 5 regula la promoción retributiva a efectos de sexenios, así como sus requisitos y reconocimiento.

La disposición transitoria primera establece la reserva de puesto del personal docente que a la entrada en vigor del presente decreto ocupe un puesto de Administración General.

La disposición transitoria segunda establece el reconocimiento de actividades a efectos de sexenios, al personal docente que a la entrada en vigor del presente decreto ocupe un puesto de Administración General.

La disposición final primera regula la habilitación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este decreto.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor del Decreto.

III. OBSERVACIONES:

1. Al preámbulo:

En el séptimo párrafo de la página 2, sustituir la palabra "...ofrece..." por "ofreciendo".

2. Al artículo 3, apartado 1:

Añadir detrás de "...Junta de Andalucía,..." y delante de "...y que haya tenido su último destino definitivo..." la siguiente expresión:

"... teniendo éste la consideración de Puestos de Libre Designación(PLD)...".



3. Al artículo 3, apartado 1:

Añadir al final del apartado 1 el siguiente texto:

“En el caso de que el puesto de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) tenga la consideración de plaza AX, a la que se accedió, en su día, mediante concurso de méritos, los plazos serán idénticos, pero éstos se contarán desde el día siguiente a la presentación de la renuncia por parte de la persona afectada.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Antonio Funes Arjona

Fdo.: José Antonio González Martín

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA





Junta de Andalucía

Consejería de Educación y Deporte

CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA